

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 5 DE MAYO DE 2020.**

Asistentes:

Presidenta:

La Alcaldesa-Presidenta:

Doña Onalia Bueno García

Tenientes de Alcalde:

Don Juan Mencey Navarro Romero
Doña Tania del Pino Alonso Pérez
Don Luis Miguel Becerra André
Don Juan Carlos Ortega Santana

Interventor General Accidental:

Secretario General Accidental:

Don David Chao Castro

Invitados:

Excusa su asistencia:

Don Juan Ernesto Hernández Cruz

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, treinta y cinco minutos del día **5 de mayo de 2020**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la **Alcaldesa-Presidenta**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa don David Chao Castro, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.1.- Aprobación de borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 10 y 17 de marzo de 2020, en sesión ordinaria.

Sin que se produzcan intervenciones, quedan aprobados los borradores de las actas de las sesiones de fecha 10 y 17 de marzo de 2020, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

2.1.- Propuesta para la continuación del procedimiento de resolución del contrato de ejecución de la obra "Rehabilitación de senderos de la Macrorruta Eco-Tur en Mogán", adjudicado a la entidad TRANSPORTES PAMOALDO, S.L., así como la tramitación del posterior procedimiento de contratación, expediente 18-OBR-58.

Vista la propuesta emitida por el Concejal de Obras Públicas de este Ayuntamiento, de 4 de mayo de 2020, que literalmente dice:

"Unidad Administrativa de Obras Públicas
Ref.: JEHC/GMA/marz
Expte.: 18-OBR-58

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra "**Rehabilitación de senderos de la Macrorruta Eco-Tur en Mogán**", actuación cofinanciada en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo e Cooperación Territorial INTERREG V-A. Madeira – Azores – Canarias (MAC) 2014 -2020. FEDER 2014 – 2020; tiene a bien realizar la siguiente:

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2019, se adjudica el contrato de ejecución de la obra "**Rehabilitación de senderos de la Macrorruta Eco-Tur en Mogán**", actuación cofinanciada en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo e Cooperación Territorial INTERREG V-A. Madeira – Azores – Canarias (MAC) 2014 -2020. FEDER 2014 – 2020, a la entidad **TRANSPORTES PAMOALDO, S. L.**, con C.I.F. nº B-35580547, por un importe de **95.431,96 euros** (incluido 6,5% IGIC), así como a la oferta presentada respecto a la Ejecución de trabajos de igual naturaleza al objeto del contrato (criterio nº1): N.º de certificados de ejecución: 4 y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

> **Visto** que el Acta de Comprobación de Replanteo, se suscribe con fecha 16 de agosto de 2019.

> **Atendiendo** que mediante Decreto nº 4239/2019 de fecha 13/12/2019, se acuerda ampliar el plazo de ejecución de la obra "**Rehabilitación de senderos de la Macrorruta Eco-Tur en Mogán**", adjudicada a la entidad **TRANSPORTES PAMOALDO, S. L.**, en cuarenta y cinco (45) días naturales, sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el **25 de febrero de 2020**, a partir de esta fecha y hasta la finalización de la obra con imposición de penalidades a razón de **0,60 euros** por cada día natural de retraso, como se recoge en el punto 32.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas, al entenderse que se debe a causas imputables a la contrata, atendiendo al Informe emitido por el Director de la Obra de fecha 13 de diciembre de 2019.

> **Visto** escrito de la entidad **Transportes Pamoaldo, S. L.**, instando a la Resolución del contrato por incumplimiento del órgano contratante, o en su caso, por superación en más del 20% del precio del mismo...., o alternativamente, la declaración de nulidad del contrato...- R. E. Ayto. n.º 2020/1118 de fecha 27/01/2020

> **Visto** que la entidad **Transportes Pamoaldo, S. L.**, presenta nuevamente escrito en el que propone la **Resolución del contrato de mutuo acuerdo** en los términos..... - R. E. Ayto. n.º 2020/2702 de fecha 21/02/2020

> **Atendiendo** a que con fecha 21 de febrero de 2020, y 09 de marzo de 2020, se trasladan a la Unidad Administrativa de Contratación, Informe – Propuesta de Germán Mejías (Director de ejecución de la obra), de iniciar el procedimiento de Resolución del contrato de mutuo acuerdo...; e Informe Complementario al de inicio de resolución del contrato de mutuo acuerdo, respectivamente.

> **Visto** lo establecido en la “Disposición adicional tercera” del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el **Estado de Alarma**, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; en atención con la “Suspensión de plazos administrativos”.

> **Visto** Informe Técnico de fecha 30 de abril de 2020, emitido por **Germán Mejías Álamo** (Arquitecto Técnico Municipal), en el que se establece literalmente:

“**GERMÁN MEJÍAS ÁLAMO**, Director de Ejecución de Obra y Coordinador en materia de Seguridad y Salud de la obra “**Rehabilitación de senderos de la Macrorruta Eco-Tur en Mogán**”, Proyecto Europeo ECO-TUR, en el marco del Programa de Cooperación Territorial INTERREG MAC(Madeira-Azores-Canarias) 2014-2020, cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional-FEDER, tiene a bien emitir el siguiente informe en base a:

1.- Antecedentes.

Primero.- La adjudicación de este contrato se adoptó en **Junta de Gobierno Local** en sesión ordinaria celebrada el **23 de julio de 2019**, a la entidad **Transportes PAMOALDO, S. L.**, con C.I.F: nº **B-35580547**, por un importe de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (**89.607,48 euros**), correspondiéndole un I.G.I.C del 6,5%, y un plazo máximo de ejecución de 4 MESES.

Segundo.- La **Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el mismo día, acuerda aprobar la designación de **D. Germán Mejías Álamo** (Arquitecto Técnico Municipal) como director de ejecución y coordinador en materia de seguridad y salud de la obra “**Rehabilitación de senderos de la Macrorruta Eco-Tur en Mogán**”.

Tercero.- El Acta de Comprobación de Replanteo, se firma con fecha 16 de agosto de 2019.

Cuarto.- Con fecha 13 de diciembre de 2019, en resolución dictada por la Alcaldesa-Presidenta, resuelve ampliar el plazo de ejecución de la obra “**Rehabilitación de senderos de la Macrorruta Eco-Tur en Mogán**”, ref. 18-OBR-58, adjudicada a la entidad **TRANSPORTES**

PAMOALDO, S.L. con C.I.F: B- 35580547, en cuarenta y cinco (45) días naturales, sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el **25 de febrero de 2020**.

Quinto.- Con fecha 27 de enero de 2020 y R.E. 2020/1118, la entidad **Transportes PAMOALDO, S. L.** presenta escrito instando a la resolución del contrato por incumplimiento del órgano contratante.

Sexto.- Con fecha 21 de febrero de 2020 y R.E. 2020/2702, la entidad **Transportes PAMOALDO, S. L.** presenta escrito instando a la resolución del contrato de mutuo acuerdo.

2.- Consideraciones.

2.1. - El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Acta nº 14/2020 de Junta de Gobierno Local

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”

2.2.- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge la modificación de la Disposición adicional tercera, según se detalla:

“[..]

Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

[..]”

2.3.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, establece:

“Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

“[..]

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley”.

En base a los antecedentes expuestos, se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME / PROPUESTA

Primero.- Ordenar la **continuación del procedimiento de resolución del contrato** de ejecución de la obra “Rehabilitación de senderos de la Macrorruta Eco-Tur en Mogán”, actuación cofinanciada en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Progra-

ma Operativo e Cooperación Territorial INTERREG V-A. Madeira – Azores – Canarias (MAC) 2014 - 2020. FEDER 2014 – 2020, adjudicado a la entidad TRANSPORTES PAMOALDO, S. L., así como la **tramitación del posterior procedimiento de contratación** necesario para la continuidad de la obra objeto del expediente.

Es cuanto se tiene a bien informar desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, opinión que gustosamente someto a cualquier otra mejor fundada.

El presente informe consta de tres (3) páginas.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

*Por todo ello elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:*

Primero.- Ordenar la **continuación del procedimiento de resolución del contrato** de ejecución de la obra “Rehabilitación de senderos de la Macrorruta Eco-Tur en Mogán”, actuación cofinanciada en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo e Cooperación Territorial INTERREG V-A. Madeira – Azores – Canarias (MAC) 2014 -2020. FEDER 2014 – 2020, adjudicado a la entidad TRANSPORTES PAMOALDO, S. L., así como la **tramitación del posterior procedimiento de contratación** necesario para la continuidad de la obra objeto del expediente.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Contratación, y a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.- Propuesta para la aprobación de la no suspensión de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación del “Servicio de vigilancia y control vectorial (desinfección, desinsectación y desratización) en el término municipal de Mogán”, resultando justificada la continuación del procedimiento por ser indispensable para la protección del interés general, expediente 19-SER-16.

Vista la propuesta emitida por el Concejal de Sanidad y Consumo de este Ayuntamiento, de 30 de abril de 2020, que literalmente dice:

“ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS PÚBLICAS Y EMBELLECIMIENTO

Servicio de SANIDAD Y CONSUMO

Ref.: JCOS/mcsd

Expte: 19-SERVSAN-24

Asunto: **propuesta levantamiento suspensión de plazos**

D. JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA, Concejal Delegado en materia de Medio Ambiente, Cementerio, Sanidad y Consumo, Embellecimiento, Parque Móvil y Residuos Sólidos, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio, en atención a la contratación del **“Servicio de vigilancia y control vectorial (desinfección, desinsectación y desratización) en el término municipal de Mogán”**, tiene a bien emitir la presente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de abril de 2020 doña María Cecilia Santana Díaz emite informe en relación al levantamiento de suspensión de plazos administrativos en el procedimiento de contratación del “Servicio de vigilancia y control vectorial (desinfección, desinsectación y desratización) en el término municipal de Mogán”, del siguiente tenor literal:

“María Cecilia Santana Díaz, técnico municipal adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, responsable del Servicio de Sanidad, según Decreto 2018/1716, de fecha 28 de mayo, en atención a informar sobre el levantamiento de la suspensión de plazos en el procedimiento de contratación del “Servicio de vigilancia y control vectorial (desinfección, desinsectación y desratización) en el término municipal de Mogán”, tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- La Constitución Española de 1978 (en adelante CE), en atención a los servicios esenciales expresa, en su artículo 28, lo siguiente:

[...]

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Así mismo, y enlazando con los derechos fundamentales, en su artículo 53 la CE cita:

“1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

[...]”

Segundo.- El servicio de control de plagas se encuentra directamente relacionado con la protección de la salubridad pública, así como con la protección del medio ambiente, siendo competente para la prestación de ambos servicios las entidades locales, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del siguiente tenor literal:

“Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

a) Seguridad en lugares públicos.

b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.

d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

e) Patrimonio histórico-artístico.

f) Protección del medio ambiente.

g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.

h) Protección de la salubridad pública.

[...]”

Tercero.- La Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, en su artículo 47 regula las competencias de los Ayuntamientos en materia de Salud Pública, siendo las siguientes:

“Artículo 47. Competencias de los Ayuntamientos.

Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio, en el marco de los Planes de Salud y de los programas, directrices y criterios del Gobierno de Canarias y de la Consejería competente en materia de sanidad, las siguientes competencias:

1. En materia de Salud Pública:

a) El control sanitario del medio ambiente, en particular, el de la contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones públicas.

b) El control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.

c) El control sanitario de los edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad fisicodeportivas y de recreo.

d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humano, así como los medios de su transporte.

e) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria. . los hechos a los que hace referencia el presente informe le son de aplicación las siguientes.

[...]”

Cuarto.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”

Quinto.- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge la modificación de la Disposición adicional tercera, según se detalla:

[...]”

Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

[..]”

Sexto.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, establece:

“Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

[..]

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley”.

En base a los antecedentes expuestos, se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

Primero.- En virtud de las atribuciones que las leyes han conferido a los Ayuntamientos, el control integral de plagas puede considerarse una prestación de interés general y esencial, pues suponen una salvaguarda de la salud y la higiene de los vecinos de este municipio, y que los poderes públicos han de tutelar.

Segundo.- La protección de la salud es un derecho fundamental indispensable para el funcionamiento de la sociedad, con los rasgos y características propios de las circunstancias tecnológicas de nuestra época.

Tercero.- El concepto de servicio de interés general, procedente del Derecho comunitario, es más amplio que el de servicio público, que podría caracterizarse como una especie dentro del primero, y por tanto en términos generales, los servicios de interés general constituyen prestaciones imprescindibles para la ciudadanía, que han de mantener unos estándares mínimos de calidad y precio, siendo responsabilidad de la Administración Pública velar por ello.

Cuarto.- Los servicios de interés general se encuentran, como norma general, liberalizados y, por tanto, pueden prestarse en régimen de libre competencia. Ello no impide que los poderes públicos mantengan sobre los mismos ciertas facultades de intervención, especialmente a nivel regulatorio mediante la configuración de su régimen jurídico. En este sentido la jurisprudencia Eu-



ropea sitúa la admisibilidad de las medidas de intervención de los Estados siempre que concurran los siguientes requisitos: a) que tengan por fundamento la salvaguardia del interés general, delimitado con arreglo a criterios objetivos; b) que de su aplicación no se deriven efectos discriminatorios; c) la estricta observancia del principio de proporcionalidad, esto es, que las medidas adoptadas sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que pretenden lograr y no vayan más allá de lo necesario para alcanzarlo.

Quinto.- Los Servicios Públicos Municipales son la primera expresión de la voluntad de dotar a los ciudadanos de una vida digna y en igualdad de condiciones, amparados en las obligaciones de artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y que esta obligación se ha establecido por legislador como básica y esencial en atención a las funciones de las Administraciones Locales.

Sexto.- La Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 13 de agosto de 2019 acordó, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad del contrato del “Servicio de vigilancia y control vectorial (desinfección, desinsectación y desratización) en el término municipal de Mogán”, así como la iniciación del expediente de contratación. Por parte del Servicio de Sanidad de este Ayuntamiento se remitieron los documentos técnicos para que por el órgano de contratación se procediese a su fiscalización durante el mes de marzo de 2020. El expediente de contratación asignado al mentado servicio es el 19-SER-16.

Séptimo.- La calidad, eficiencia y transparencia en la prestación de los servicios públicos municipales puede verse limitada por la suspensión de plazos en los procesos administrativos.

En virtud de todo lo expuesto en el presente documento, se ha llegado a las siguientes

CONCLUSIONES

Primera.- El “Servicio de vigilancia y control vectorial (desinfección, desinsectación y desratización) en el término municipal de Mogán” es un servicio de interés general y se considera esencial, dado que afecta directamente a la protección de la salud de la población.

Segundo.- Por quien suscribe se considera necesario y de interés general que se continúen los trámites necesarios y no se someta a suspensión (R.D. 463/2020 disposición adicional 3ª) la contratación del “Servicio de vigilancia y control vectorial (desinfección, desinsectación y desratización) en el término municipal de Mogán”, expediente 19-SER-16, por lo que se ha de solicitar al órgano de contratación que continúe con el procedimiento de licitación.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista técnico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.”

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la **NO SUSPENSIÓN** de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación del “Servicio de vigilancia y control vectorial (desinfección, desinsectación y desratización) en el término municipal de Mogán”, expediente 19-SER-16, resultando justificada la **CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** por ser indispensable para la protección del interés general, ya que garantiza la protección de la salud de los ciudadanos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por los motivos expuestos en el informe de doña María Cecilia Santana Díaz, responsable del Servicio de Sanidad, de fecha 29 de abril de 2020.

La **NO SUSPENSIÓN** de plazos administrativos acordada en el apartado primero será aplicable a todos los trámites del procedimiento de contratación, desde la aprobación, publicación, licitación, adjudicación hasta la formalización del contrato.

SEGUNDO.- *Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal, a la Secretaría y a la Unidad de Contratación es este Ayuntamiento.*”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.- Propuesta para la aprobación de la no suspensión de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación del “Servicio del programa de vigilancia y control de vertido de las instalaciones de la EDAM Playa de Mogán y la EDAR de Puerto Rico”, resultando justificada la continuación del procedimiento por ser indispensable para la protección del interés general, expediente 18-SER-23.

Vista la propuesta emitida por el Concejal de Alumbrado y Aguas de este Ayuntamiento, de 4 de mayo de 2020, que literalmente dice:

**“Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento
U.A. Alumbrado y Aguas
Ref.: JEHC/drb
Expte.: 18-SER-23**

D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente Alcalde en materia de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda según Decreto 2050/2019, de 17 de junio, en relación a la aprobación del **“Levantamiento de suspensión del expediente de contratación ref. 18-SER-23”**, tiene a bien emitir la presente propuesta:

Visto el informe técnico emitido por D. Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, en relación a la **aprobación del “Levantamiento de suspensión del expediente de contratación ref. 18-SER-23”** de fecha 30 de abril de 2020, que dice textualmente:

“Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017, en atención al levantamiento de la suspensión de la contratación del servicio de **“SERVICIO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDO DE LAS INSTALACIONES DE LA EDAM PLAYA DE MOGÁN Y LA EDAR DE PUERTO RICO”** ref. 18-SER-23, tiene a bien señalar:

INFORME

1. ANTECEDENTES

1.1.- Atendiendo al **artículo 26** de la **Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre**, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las Competencias:

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
(...)"

1.2.- Atendiendo a lo recogido en la **Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas**, BOE nº 181, 1988 recientemente modificada por la **Ley 2/2013, de 29 de mayo**, de protección y uso sostenible del litoral en relación con su **artículo 57** en el que se especifica los siguiente:

"1. Todos los vertidos requerirán autorización de la Administración competente, que se otorgará con sujeción a la legislación estatal y autonómica aplicable, sin perjuicio de la concesión de ocupación de dominio público, en su caso.

2. En el caso de vertidos contaminantes, se estará, además, a lo previsto en las normas a que se refiere el artículo 34, siendo necesario que el peticionario justifique previamente la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para la eliminación o tratamiento de dichos vertidos. No podrán verse sustancias ni introducirse formas de energía que puedan comportar un peligro o perjuicio superior al admisible para la salud pública y el medio natural, con arreglo a la normativa vigente.

3. En función de los objetivos de calidad fijados para el medio receptor de contaminación, los vertidos se limitarán en la medida que lo permita el estado de la técnica, las materias primas y, especialmente, en virtud de la capacidad de absorción de la carga contaminante, sin que se produzca una alteración significativa de dicho medio."

1.3.- Atendiendo al **Decreto 165/2015, de 3 de julio**, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias. Siendo este texto normativo el que concluye el proceso de transposición de la Directiva 2000/60/CE y de modo se da cumplimiento total a lo ordenado en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 24 de octubre de 2013.

1.4.- El **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma."

1.5.- El **Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo**, por el que se modifica el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge la modificación de la **Disposición adicional tercera**, según se detalla:

Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público **podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.**»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

1.5.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, establece:

“Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

“(…)”

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley”.

1.6.- Vista la Orden 89/2020, de 16 de abril, DEL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO Y/O LA CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DEL SERVICIO DE CONTAMINACIÓN DE AGUAS Y SUELOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIO AMBIENTE, DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA, y que cita textualmente:

“(…)”

RESUELVO:

Primero.- Acordar, mientras esté vigente el estado de alarma, la continuación en la tramitación y/o el inicio de los procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general tramitados por la Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente que se detallan a continuación:

- Autorización de vertido desde tierra al mar.

“(…)”

Por tanto y atención a los antecedentes anteriormente expuestos se hacen necesarias expresar las siguientes

2. CONSIDERACIONES

2.1.- Considerando, que la correcta prestación de los servicios asociados de desalación, saneamiento y alcantarillado (programas de vigilancia y control de emisarios) constituyen una salvaguarda higiénico-sanitaria para los vecinos y el entorno costero de este municipio, así como también resulta esencial para la protección de la salud, y que los poderes públicos han de tutelar en virtud del **art. 43 CE**.

2.2.- Considerando, que la gestión adecuada de las conducciones/emisarios resulta esencial, puesto que dicha actividad de gestión permite minimizar y controlar repercusiones en el medio ambiente marino y su fauna, conjuntos inseparables de la cadena alimenticia del ser humano, y parte esencial del sector marítimo-pesquero de este municipio.

2.3.- Considerando, que la vigilancia y control de las conducciones de emisarios (vertidos tierra/mar) es un servicio considerado esencial acorde a sus repercusiones medioambientales y sanitarias. Y de igual modo estas prestaciones poseen un carácter de obligatorio (por parte de los Titulares de las citadas conducciones), según se desprende de las normativas:

- **Ley 2/2013, de 29 de mayo**, de protección y uso sostenible del litoral
- **Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre**, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- **Decreto 165/2015, de 3 de julio**, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias

2.4.- Considerando, que el concepto de "servicio de interés general", procedente del Derecho comunitario, es más amplio que el de "servicio público", que podría caracterizarse como una especie dentro del primero, y por tanto en términos generales, los servicios de interés general constituyen prestaciones imprescindibles para la ciudadanía; prestaciones, pues, esenciales que han de observar unos estándares mínimos de calidad y precio.

2.5.- Considerando, que la mayor parte de los servicios de interés económico general son prestados en régimen de libre competencia (Directiva europea de liberalización de los servicios del mercado interior, Directiva 2006/123/CE), y por tanto, como excepción, cuando el mercado no es capaz de ofrecer estos servicios de manera satisfactoria, su prestación habrá de garantizarse con medios públicos.

2.6.- Considerando, que el hecho de que los servicios de interés general se encuentren (como normal general) liberalizados y, por tanto, puedan prestarse en régimen de libre competencia, no impide que los poderes públicos mantengan sobre los mismos ciertas facultades de intervención, especialmente a nivel regulatorio mediante la configuración de su régimen jurídico. Y que en este sentido la jurisprudencia Europea sitúa la admisibilidad de las medidas de intervención de los Estados siempre que concurran los siguientes requisitos: a) que tengan por fundamento la salvaguardia del interés general, delimitado con arreglo a criterios objetivos; b) que de su aplicación no se deriven efectos discriminatorios; c) la estricta observancia del principio de proporcionalidad, esto es, que las medidas adoptadas sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que pretenden lograr y no vayan más allá de lo necesario para alcanzarlo

2.7.- Considerando, que la prestación del servicio de programa de vigilancia y control de emisarios permite que los "servicios de interés general", puedan seguirse prestando (**artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**), dado que cumplen la doble función:

- El servicio de programa de vigilancia y control de emisarios **es indispensable** porque permiten el correcto **funcionamiento** de las medidas higiénicas-sanitarias frente a la sociedad en su entorno costero, y puede anticipar con el control/vigilancia medidas de conservación más adecuada del medio marino y sus ecosistemas.
- El servicio de programa de vigilancia y control de emisarios **protegen el interés general** puesto que sin ellos no podríamos dar garantías a los extremos recogidos en el **art. 43 CE**, y **resultan imprescindibles** su prestación de forma eficiente, dado que protege a la sociedad de los riesgos inherentes a la falta de higiene y de los potenciales peligros de afección/degradación de los entornos marinos y sus ecosistemas.

2.8.- Considerando, que la vigilancia y control de las conducciones de emisarios, se va a ejecutar mediante el expediente de contratación 18-SER-23, y que este posee el crédito de la Intervención municipal aprobado con fecha 07.02.2020 según RC y Nº de operación 220200000664.

2.9.- Considerando, que la vigilancia y control de las conducciones de emisarios, se va a ejecutar mediante el expediente de contratación 18-SER-23, y este expediente contiene todos los documentos propios y estos han sido refrendados por el acuerdo de JGL de fecha 17.03.2020 y que entre otros aspectos recoge:

"(...)

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

(...)"

Finalmente y atención a los argumentos anteriormente expuestos **se concluye:**

PRIMERO.- Que el expediente **18-SER-23** es un **servicio de interés general**, y se considera **esencial** dado que afecta a la garantía **higiénico-sanitaria de manera indispensable**, así como al **funcionamiento** de cualquiera de las instalaciones municipales de desalación, saneamiento y/o depuración (en concreto a las obligaciones que emanan del art.25, de la ley 7/1985, 2 de abril).

SEGUNDO.- Que este técnico considera necesario y de interés general, que se continúen los trámites necesarios y no se sometan a suspensión (R.D. 463/2020 disposición adicional 3ª) la contratación del **expte "SERVICIO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDO DE LAS INSTALACIONES DE LA EDAM PLAYA DE MOGÁN Y LA EDAR DE PUERTO RICO"** ref. **18-SER-23**, y solicita al órgano de contratación que continúe los actos oportunos para la continuidad del citado expediente de contratación.

TERCERO.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal, a la Unidad de Secretaría y a la Unidad de Contratación.

(...)"

Considerando que es generalizada la consideración de que, entre las diversas administraciones que integran el sector público, es la Administración Local la más cercana a los ciudadanos y, por consiguiente, aquella a la que dirigen en primer lugar sus pretensiones. Dentro de los principios enunciados en el **art. 103 de la CE** que rigen la actividad de las administraciones públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que mandan los ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los servicios que garantizan los derechos de los vecinos según el **art. 43 de la CE**, la gestión administrativa local debe impulsar dentro del marco normativo, todas aquellas actuaciones **que no perjudiquen a sus ciudadanos y velen por asegurar** la adecuada prestación o funcionamiento de los servicios esenciales (agua, luz, higiene, etc.).

Considerando que los servicios municipales públicos municipales han trasladado mediante informe la necesidad de continuar los trámites administrativos para continuar la licitación del **expte 18-SER-23 "SERVICIO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDO DE LAS INSTALACIONES DE LA EDAM PLAYA DE MOGÁN Y LA EDAR DE PUERTO RICO"**, atendiendo a la parte expositiva del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y que modifica al Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, y que este último enuncia en su **Disposición adicional tercera**, según se detalla:

"Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

(...)"

Considerando la Disposición Adicional tercera del **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el **Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo**, que textualmente establece:

"Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias”.

Considerando el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, que textualmente establece:

“Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

2. En particular, en el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación. Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley”.

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Acta nº 14/2020 de Junta de Gobierno Local

PRIMERO.- Aprobar la **NO SUSPENSIÓN** de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación del **“SERVICIO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDO DE LAS INSTALACIONES DE LA EDAM PLAYA DE MOGÁN Y LA EDAR DE PUERTO RICO”** Ref. **18-SER-23**, resultando justificada la **CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** por ser indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por los motivos expuestos en el informe de Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, de fecha 27 de abril de 2020.

La no suspensión de plazos administrativos acordada en el apartado primero será aplicable a todos los trámites del procedimiento de contratación, desde la aprobación, publicación, licitación, adjudicación hasta la formalización del contrato.

El procedimiento continuará desde la fecha de adopción del presente acuerdo, reanudándose entonces el cómputo de los términos y plazos que correspondan.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal, a la Secretaría y a la Unidad de Contratación.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.4.- Propuesta para la aprobación de la no suspensión de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación del “Servicio de control de calidad del agua de consumo humano en el municipio de Mogán”, resultando justificada la continuación del procedimiento por ser indispensable para la protección del interés general, expediente 18-SER-24.

Vista la propuesta emitida por el Concejal de Alumbrado y Aguas de este Ayuntamiento, de 4 de mayo de 2020, que literalmente dice:

**“Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento
U.A. Alumbrado y Aguas
Ref.: JEHC/drb
Expte.: 18-SER-24**

D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente Alcalde en materia de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda según Decreto 2050/2019, de 17 de junio, en relación a la aprobación del **“Levantamiento de suspensión del expediente de contratación ref. 18-SER-24”**, tiene a bien emitir la presente propuesta:

Visto el informe técnico emitido por D. Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, en relación a la **aprobación del “Levantamiento de suspensión del expediente de contratación ref. 18-SER-24”** de fecha 30 de abril de 2020, que dice textualmente:

“Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017, en atención al levantamiento de la suspensión de la contratación del servicio de **“SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN”**, ref. **18-SER-24**, tiene a bien señalar:

INFORME

1. ANTECEDENTES

1.1.- Atendiendo al artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las Competencias:

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

(...)”

1.2.- Visto que en fecha 14.01.2020 la Mesa de Contratación en acto público, Y en relación del expediente ref. 18-SER-24 “SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN”, admite a las empresas concurrentes y éstas son:

CIF: A35062611 **AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.** para el Lote Nº1 y 2.

CIF: A76624345 **CANARAGUA CONCESIONES, S.A.** para el Lote Nº1

CIF: A26019992 **FCC AQUALIA, S.A.** para el Lote Nº1 y 2.

CIF: B35675172 **KEC MEDIOAMBIENTE, S.L.** para el Lote Nº1

CIF: B84700582 **LABORATORIO DEGESTIÓN AMBIENTAL S.L.U.** para el Lote Nº1 y 2.

1.3.- Visto que en fecha 03.03.2020 La Mesa de Contratación remite notificación a la entidad FCC AQUALIA, S.A., en los siguientes términos:

“(...)”

La Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acepta íntegramente el Informe Técnico emitido en fecha 28 de enero de 2020 por D. Daniel Ramírez Barreiro, Técnico municipal y acuerda considerar que la oferta presentada por la entidad FCC AQUALIA, S.A., para el Lotes Nº1 y el Lote Nº2, se encuentra en presunta proposición anormal o desproporcionada (artículo 85 del Reglamento General de la LCAP y artículo 149 LCSP), por lo que se acuerda solicitar información al licitador que se encuentra supuestamente comprendido en ella, dándole audiencia para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación realice las manifestaciones y alegaciones que estime oportunas, y justifique la oferta presentada, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico. Así mismo se acuerda que, tras la presentación de la documentación requerida, se solicite Informe Técnico en el que se valore la documentación y se proponga la oferta más ventajosa.

(...)”

1.4.- Visto que en fecha 17.03.2020 se recibe informe de la entidad FCC AQUALIA, S.A., para la justificación de su oferta económica, que se encuentra en presunta baja anormal o desproporcionada.

1.5.- Visto que en fecha 17.03.2020 se recibe de la Mesa de Contratación solicitud al Coordinador de los Servicios Públicos, para que se evacue informe técnico relativo a la documentación presentada por la mercantil FCC AQUALIA, SA.

1.6.- Visto que en fecha 19.03.2020 el Coordinador de los Servicios Públicos, traslada informe a la Mesa de Contratación, y que entre otros aspectos recoge:

“(...)”

PRIMERO.- La oferta económica de la empresa **FCC AQUALIA, S.A.** (y explicación posterior informe 17.03.2020), incura en baja anormal o desproporcionada, y para las proposiciones económicas presentadas para el **Lote Nº1 y el Lote Nº2**, presenta duda en relación al artículo 149.4 (letra a, hasta letra e inclusive), no pudiéndose despejar la duda técnica de justificación económica.

SEGUNDO.- Solicitar informe de aclaración a la entidad mercantil **FCC AQUALIA, S.A.**, dándole audiencia para que en el **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la **Acta nº 14/2020 de Junta de Gobierno Local**

correspondiente notificación vía fax, presente las aclaraciones justificativas de las proposiciones económicas presentadas para el Lotes N°1 y el Lote N°2, atendiendo de manera detallada a lo explicitado en el artículo 149.4 (letra a, hasta letra e inclusive).
(...)"

1.7.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma."

1.8.- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge la modificación de la Disposición adicional tercera, según se detalla:

Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

1.9.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, establece:

"Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

"(...)

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley".

Por tanto y atención a los antecedentes anteriormente expuestos se hacen necesarias expresar las siguientes

2. CONSIDERACIONES

2.1.- Considerando, que la correcta prestación de los servicios control de calidad del agua constituyen una salvaguarda para la protección de la salud en el municipio, y que los poderes públicos han de tutelar en virtud del **art. 43 CE**.

2.2.- Considerando, que la gestión adecuada de servicios control de calidad del agua resultan esenciales, puesto que dicha actividad de gestión permite minimizar y controlar repercusiones en el medio ambiente y en la salud de las personas, resultando este último un derecho compatible con la función básica de hidratarse.

2.3.- Considerando, que la vigilancia y control del agua de abasto es un servicio considerado esencial acorde a sus repercusiones directas en la salud de las personas y en el medioambiente. Y de igual modo estas prestaciones poseen un carácter de obligatorio (por parte de los Titulares de los servicios de abasto), según se desprende de las normativas:

- **Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero**, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano
- **Resolución 1067 de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, de 27 de junio de 2008**, por la que se aprueba el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- **Real Decreto 314/2016, de 29 de julio**, por el que se modifica el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- **Real Decreto 902/2018, de 20 de julio**, por el que se modifica el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios de la calidad del agua de consumo humano, y las especificaciones de los métodos de análisis de Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, y del Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano.

2.4.- Considerando, que el concepto de "servicio de interés general", procedente del Derecho comunitario, es más amplio que el de "servicio público", que podría caracterizarse como una especie dentro del primero, y por tanto en términos generales, los servicios de interés general constituyen prestaciones imprescindibles para la ciudadanía; prestaciones, pues, esenciales que han de observar unos estándares mínimos de calidad y precio.

2.5.- Considerando, que la mayor parte de los servicios de interés económico general son prestados en régimen de libre competencia (Directiva europea de liberalización de los servicios del mercado interior, Directiva 2006/123/CE), y por tanto, como excepción, cuando el mercado no es capaz de ofrecer estos servicios de manera satisfactoria, su prestación habrá de garantizarse con medios públicos.

2.6.- Considerando, que el hecho de que los servicios de interés general se encuentren (como normal general) liberalizados y, por tanto, puedan prestarse en régimen de libre competencia, no impide que los poderes públicos mantengan sobre los mismos ciertas facultades de intervención, especialmente a nivel regulatorio mediante la configuración de su régimen jurídico. Y que en este sentido la jurisprudencia Europea sitúa la admisibilidad de las medidas de intervención de los Estados siempre que concurren los siguientes requisitos: a) que tengan por fundamento la salvaguardia del interés general, delimitado con arreglo a criterios objetivos; b) que de su aplicación no se deriven efectos discriminatorios; c) la estricta observancia del principio de proporcionalidad, esto es, que las medidas adoptadas sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que pretenden lograr y no vayan más allá de lo necesario para alcanzarlo

2.7.- Considerando, que la prestación del servicio control de calidad del agua permite que los "servicios de interés general", puedan seguirse prestando (**artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**), dado que cumplen la doble función:

- El servicio de control de calidad del agua **es indispensable** porque permiten el correcto **funcionamiento** de las medidas higiénicas-sanitarias frente a la sociedad y permite garantizar el seguimiento y corrección de desviaciones frente a posibles agentes que pongan en riesgo/peligro la supervivencia de las personas y el medioambiente.
- El servicio de control de calidad del agua **protege el interés general** puesto que sin éste no podríamos dar garantías a los extremos recogidos en el **art. 43 CE**, y **resulta imprescindible** su prestación de forma eficiente, dado que aísla a la sociedad de los riesgos inherentes a la falta de higiene y salud, garantizando el correcto funcionamiento entre otras prestaciones; limpieza de calles, hidratación de personas, riego de jardines, etc.

2.8.- Considerando, que el servicio de control de calidad del agua lleva un retraso considerable en su puesta en marcha, y este hecho que pone riesgo las garantías de seguimiento higiénico, no puede continuar siendo dilatado.

Finalmente y atención a los argumentos anteriormente expuestos **se concluye**:

PRIMERO.- Que el expediente **18-SER-24** es un **servicio de interés general**, y se considera **esencial** dado que afecta a la garantía **higiénico-sanitaria de manera indispensable**, así como al **funcionamiento** de cualquiera de las instalaciones municipales de abasto, saneamiento y/o depuración (en concreto a las obligaciones que emanan del art.25, de la ley 7/1985, 2 de abril).

SEGUNDO.- Que este técnico considera necesario y de interés general, que se continúen los trámites necesarios y no se sometan a suspensión (R.D. 463/2020 disposición adicional 3ª) la contratación del **expte “SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN”**, ref. **18-SER-24** contratación que continúe los actos oportunos para la continuidad del citado expediente de contratación.

TERCERO.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal, a la Unidad de Secretaria y a la Unidad de Contratación.”

Considerando que es generalizada la consideración de que, entre las diversas administraciones que integran el sector público, es la Administración Local la más cercana a los ciudadanos y, por consiguiente, aquella a la que dirigen en primer lugar sus pretensiones. Dentro de los principios enunciados en el **art. 103 de la CE** que rigen la actividad de las administraciones públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que mandan los ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los servicios que garantizan los derechos de los vecinos según el **art. 43 de la CE**, la gestión administrativa local debe impulsar dentro del marco normativo, todas aquellas actuaciones **que no perjudiquen a sus ciudadanos y velen por asegurar** la adecuada prestación o funcionamiento de los servicios esenciales (agua, luz, higiene, etc.).

Considerando que los servicios municipales públicos municipales han trasladado mediante informe la necesidad de continuar los trámites administrativos para continuar la licitación del expediente **ref. 18-SER-24 “SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN”**, atendiendo a la parte expositiva del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y que modifica al Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, y que este último enuncia en su **Disposición adicional tercera**, según se detalla:

“Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

(...)”

Considerando la Disposición Adicional tercera del **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el **Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo**, que textualmente establece:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias”.

Considerando el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, que textualmente establece:

“Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

2. En particular, en el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación. Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial

previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley”.

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la **NO SUSPENSIÓN** de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación del “**SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN**”, Ref. **18-SER-24**, resultando justificada la **CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** por ser indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por los motivos expuestos en el informe de Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, de fecha 27 de abril de 2020.

La no suspensión de plazos administrativos acordada en el apartado primero será aplicable a todos los trámites del procedimiento de contratación, desde la aprobación, publicación, licitación, adjudicación hasta la formalización del contrato.

El procedimiento continuará desde la fecha de adopción del presente acuerdo, reanudándose entonces el cómputo de los términos y plazos que correspondan.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal, a la Secretaría y a la Unidad de Contratación.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.5.- Propuesta para la aprobación de la no suspensión de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación del “Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán”, resultando justificada la continuación del procedimiento por ser indispensable para la protección del interés general, expediente 18-SUM-12.

Vista la propuesta emitida por la Concejala de Turismo, Alumbrado, Estadística, Transparencia y OAC de este Ayuntamiento, de 29 de abril de 2020, que literalmente dice:

Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento.-
Servicio de SANIDAD Y CONSUMO.-

Ref.: AMA/drb

Expte.: 18-SUM-12

Expte. relacionado: 19-SERVSUM-11

Dña. ALBA MEDINA ÁLAMO, Concejala Delegada en materia de Turismo, Alumbrado, Estadística y Transparencia, y O.A.C., y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2055/2019, de 19 de junio, en relación a la aprobación del “**Levantamiento de suspensión del expediente de contratación ref. 18-SUM-12**”, tiene a bien emitir la presente propuesta:

Visto el informe técnico emitido por D. Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, en relación a la aprobación del “Levantamiento de suspensión del expediente de contratación ref. 18-SUM-12” de fecha 27 de abril de 2020, que dice textualmente:

<< **Don Daniel Ramírez Barreiro**, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017, en atención al levantamiento de la suspensión de la contratación de los “**SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**” ref. 18-SUM-12, tiene a bien señalar:

INFORME

1. ANTECEDENTES

1.1.- Atendiendo al **artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), de 1978**, en atención a los servicios esenciales expresa:

“(…)

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Así mismo y enlazando con los derechos fundamentales, el **artículo 53.1 de la CE**, cita:

“1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1. a).

“(…)”

1.2.- Atendiendo al **artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local**, en atención a las Competencias:

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

“(…)”

1.3.- Visto la **Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores**

del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, indica en su **Artículo 9. Electricidad:**

1. La presente Ley se aplicará a las actividades siguientes:

- a) La puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de electricidad o
- b) el suministro de electricidad a dichas redes.

2. No se considerará como una actividad con arreglo al apartado 1 el suministro de electricidad a redes destinadas a proporcionar un servicio al público por parte de una entidad contratante distinta de los poderes adjudicadores cuando:

- a) La producción de electricidad por parte de la entidad de que se trate se realice porque su consumo es necesario para el ejercicio de una actividad distinta de las contempladas en los apartados 1 del presente artículo y en los artículos 7, 8 y 10 a 12.
- b) La alimentación de la red pública dependa exclusivamente del propio consumo de la entidad y no haya superado el 30 por ciento de la producción total de energía de la entidad tomando en consideración la media de los tres últimos años, incluido el año en curso

1.4.- Visto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, indica en su Artículo 7. Garantía del suministro.

“1. Todos los consumidores tendrán derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en el territorio nacional, en los términos establecidos en esta ley y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan por el Gobierno.
(...)”

1.5.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”

1.6.- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge la modificación de la Disposición adicional tercera, según se detalla:

Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

1.7.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, establece:

“Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

“(…)”

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará

de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley”.

Por tanto y atención a los antecedentes anteriormente expuestos se hacen necesarias expresar las siguientes

2. CONSIDERACIONES

2.1.- Considerando, que la correcta prestación de los suministros eléctricos asociados a las instalaciones y dependencias municipales, entre las que se encuentran instalaciones de producción de agua (desaladoras), depuración y regeneración de aguas depuradas (aguas residuales), funcionamiento de instalaciones sociosanitarias, centros educativos, alumbrado público, oficinas de policía local, etc. constituyen en su conjunto una prestación de interés general y esencial, que salvaguardan la salud e higiene de los vecinos de este municipio, y que los poderes públicos han de tutelar en virtud del art. 43 CE.

2.2.- Considerando, que la actividad industrial del suministro eléctrico garantiza prestaciones vitales, y estas se hacen indispensables para el funcionamiento de la sociedad, con los rasgos y características propios de las circunstancias tecnológicas de nuestra época.

2.3.- Considerando, que el concepto de "servicio de interés general", procedente del Derecho comunitario, es más amplio que el de "servicio público", que podría caracterizarse como una especie dentro del primero, y por tanto en términos generales, los servicios de interés general constituyen prestaciones imprescindibles para la ciudadanía; prestaciones, pues, esenciales que han de observar unos estándares mínimos de calidad y precio.

2.4.- Considerando, que la mayor parte de los servicios de interés económico general son prestados en régimen de libre competencia (Directiva europea de liberalización de los servicios del mercado interior, Directiva 2006/123/CE), y por tanto, como excepción, cuando el mercado no es capaz de ofrecer estos servicios de manera satisfactoria, su prestación habrá de garantizarse con medios públicos.

2.5.- Considerando, que el hecho de que los servicios de interés general se encuentren (como normal general) liberalizados y, por tanto, puedan prestarse en régimen de libre competencia, no impide que los poderes públicos mantengan sobre los mismos ciertas facultades de intervención, especialmente a nivel regulatorio mediante la configuración de su régimen jurídico. Y que en este sentido la jurisprudencia Europea sitúa la admisibilidad de las medidas de intervención de los Estados siempre que concurren los siguientes requisitos: a) que tengan por fundamento la salvaguardia del interés general, delimitado con arreglo a criterios objetivos; b) que de su aplicación no se deriven efectos discriminatorios; c) la estricta observancia del principio de proporcionalidad, esto es, que las medidas adoptadas sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que pretenden lograr y no vayan más allá de lo necesario para alcanzarlo

2.6.- Considerando, que los suministros eléctricos municipales permiten que los "servicio de interés general", puedan seguirse prestando (**artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**), dado que cumplen la doble función:

Los suministros eléctricos **son indispensables** porque permiten el **funcionamiento** de los equipos informáticos, las comunicaciones, etc., y permiten el desarrollo de las actividades básicas laborales.

Los suministros eléctricos **protegen el interés general** puesto que sin ellos no podrías distribuir agua, garantizar el funcionamiento de hospitales, etc. (**art. 43 CE**), y **resultan imprescindibles** que se presten de forma adecuada para proteger de los riesgos inherentes de la electricidad.

2.7.- Considerando, que los suministros eléctricos municipales llevan desde la **Ley 31/2007, de 30 de octubre**, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, están fuera de amparo bajo las leyes de contratación pública, y para su abono se ha recurrido a la figura excepcional del **Artículo 12. Reparos Real Decreto 424/2017, de 28 de abril**, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2.8.- Considerando, que los Servicios Públicos Municipales son la primera expresión de la voluntad de dotar a los ciudadanos de una vida digna y en igualdad de condiciones, amparados en las obligaciones de **artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**, y que esta obligación se ha establecido por legislador como básica y esencial en atención a las funciones de las Administraciones Locales.

2.9.- Considerando, que la gestión adecuada de los suministros eléctricos garantiza la continuidad de trabajo en las instalaciones y dependencias municipales, puesto que dicha actividad de gestión permite continuar el uso cada vez más tecnológico de dichas instalaciones y es la electricidad una fuente necesaria para garantizar el funcionamiento.

2.10.- Considerando, que en fecha 25.09.2018, la JGL acuerda iniciar expedientes, y declara su necesidad e idoneidad a los siguientes expedientes de contratación:

Suministro de Agua para el Abasto Municipal

Suministro de electricidad para todas las instalaciones y dependencias municipales

Y que debido a la falta de medios no se ha podido organizar un inventario definitivo de cada uno de los suministros eléctricos municipales, y que esta tarea se ha podido finalmente organizar (enero 2020), siendo el resultado final los pliegos de suministros eléctricos remitidos a la Unidad de Contratación con fecha 20.03.30 para su fiscalización

2.11.- Considerando, que la calidad, eficiencia y transparencia en la prestación de los Servicios Públicos Municipales exige una creación de unidades más operativas y eficientes, y que la actual diversificación de ámbitos/especialidades (Alumbrado Público, Alcantarillado-Saneamiento-Abasto, Limpieza Viaria, Cementerio, Servicios de Temporada, RSU, Parques y Jardines, Parking-zona Azul, Parque Móvil, etc.), ha mejorado la excelencia y gestión municipal, pero su culminación puede verse limitada por la suspensión de los procesos administrativos.

Finalmente y atención a los argumentos anteriormente expuestos **se concluye**:

PRIMERO.- Que el expediente **18-SUM-12** es un **servicio de interés general**, y se considera **esencial** dado que afecta a la garantía de **calidad de manera indispensable**, así como al **funcionamiento** de cualquiera de las instalaciones municipales (en concreto a las obligaciones que emanan del art.25, de la ley 7/1985, 2 de abril).

SEGUNDO.- Que este técnico considera necesario y de interés general, que se continúen los trámites necesarios y no se sometan a suspensión (R.D. 463/2020 disposición adicional 3ª) la contratación del expediente ref. **18-SUM-12 “SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**, y solicita al órgano de contratación que continúe los pasos oportunos para su licitación.

TERCERO.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal, a la Unidad de Secretaría y a la Unidad de Contratación. >>

Considerando que es generalizada la consideración de que, entre las diversas administraciones que integran el sector público, es la Administración Local la más cercana a los ciudadanos y, por consiguiente, aquella a la que dirigen en primer lugar sus pretensiones. Dentro de los principios enunciados en el **art. 103 de la CE** que rigen la actividad de las administraciones públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que mandan los ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los servicios que garantizan los derechos de los vecinos según el **art. 43 de la CE**, la gestión administrativa local debe impulsar dentro del marco normativo, todas aquellas actuaciones **que no perjudiquen a sus ciudadanos y velen por asegurar la adecuada prestación o funcionamiento de los servicios esenciales** (agua, luz, higiene, etc.).

Considerando que los servicios municipales públicos municipales han trasladado mediante informe la necesidad de continuar los trámites administrativos del expediente de contratación para los **“SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN” ref. 18-SUM-12**”, atendiendo a la parte expositiva del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y que modifica al Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, y que este último enuncia en su **Disposición adicional tercera**, según se detalla:

“Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

(...)”

Considerando la Disposición Adicional tercera del **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el **Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo**, que textualmente establece:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias”.

Considerando el **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril**, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, que textualmente establece:

“Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

2. En particular, en el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación. Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley”.

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la **NO SUSPENSIÓN** de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación **“SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**, Ref: 18-SUM-12, resultando justificada la **CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** por ser indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por los motivos expuestos en el informe de Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, de fecha 27 de abril de 2020.

La **NO SUSPENSIÓN** de plazos administrativos acordada en el apartado primero será aplicable a todos los trámites del procedimiento de contratación, desde la aprobación, publicación, licitación, adjudicación hasta la formalización del contrato.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal, a la Secretaría y a la Unidad de Contratación.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno

Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.6.- Propuesta para la aprobación de la no suspensión de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación del “Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán”, resultando justificada la continuación del procedimiento por ser indispensable para la protección del interés general, expediente 17-GSP-01.

Vista la propuesta emitida por el Concejal de Medio Ambientes de este Ayuntamiento, de 4 de mayo de 2020, que literalmente dice:

**“Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento
Servicio de MEDIO AMBIENTE
Ref.: JCOS/drj
Expte.: 17-GSP-01**

D. Juan Carlos Ortega Santana, Concejal Delegado en materia de Medio Ambiente, Cementerio, Sanidad y Consumo, Embellecimiento, Parque Móvil y Residuos Sólidos y en ejercicio de las competencias según Decreto 2050/2019, de 17 de junio, en relación a la aprobación del **“Levantamiento de suspensión del expediente de contratación ref. 17-GSP-01”**, tiene a bien emitir la presente propuesta:

Visto el informe técnico emitido por D. Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, en relación a la aprobación del **“Levantamiento de suspensión del expediente de contratación ref. 17-GSP-01”** de fecha 30 de abril de 2020, que dice textualmente:

“Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017, en atención al levantamiento de la suspensión de la adjudicación del contrato de **expte 17-GSP-01 “SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN”**, tiene a bien señalar:

INFORME

1. ANTECEDENTES

1.1.- Atendiendo al **artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), de 1978**, en atención a los servicios esenciales expresa:

“(…)

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Así mismo y enlazando con los derechos fundamentales, el **artículo 53.1 de la CE**, cita:

“1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

(…)”

Acta nº 14/2020 de Junta de Gobierno Local

1.2.- Atendiendo al artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las Competencias:

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

*En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, **recogida de residuos**, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*

(...)”

1.3.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”

1.4.- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge la modificación de la **Disposición adicional tercera, según se detalla:**

Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

1.5.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, establece:

“Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

“(…)”

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de

alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley”.

Por tanto y atención a los antecedentes anteriormente expuestos se hacen necesarias expresar las siguientes

2. CONSIDERACIONES

2.1.- Considerando, que la correcta prestación en la recogida de residuos constituye en su conjunto una prestación de interés general y esencial, dado que salvaguarda la salud e higiene de los vecinos de este municipio, y que los poderes públicos han de tutelar en virtud del **art. 43 CE**.

2.2.- Considerando, que la actividad del nuevo modelo de recogida de residuos garantiza prestaciones sanitarias y medioambientales, y estas se hacen indispensables para el funcionamiento de la sociedad, con los rasgos y características propios de las circunstancias expresadas en las siguientes normas:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022.
- ORDEN AAA/699/2016, de 9 de mayo, por la que se modifica la operación R1 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.3.- Considerando, que el concepto de "servicio de interés general", procedente del Derecho comunitario, es más amplio que el de "servicio público", que podría caracterizarse como una especie dentro del primero, y por tanto en términos generales, los servicios de interés general constituyen prestaciones imprescindibles para la ciudadanía; prestaciones, pues, esenciales que han de observar unos estándares mínimos de calidad y precio.

2.4.- Considerando, que la mayor parte de los servicios de interés económico general son prestados en régimen de libre competencia (Directiva europea de liberalización de los servicios del mercado interior, Directiva 2006/123/CE), y por tanto, como excepción, cuando el mercado no es capaz de ofrecer estos servicios de manera satisfactoria, su prestación habrá de garantizarse con medios públicos.

2.5.- Considerando, que el hecho de que los servicios de interés general se encuentren (como normal general) liberalizados y, por tanto, puedan prestarse en régimen de libre concurrencia, no impide que los poderes públicos mantengan sobre los mismos ciertas facultades de intervención, especialmente a nivel regulatorio mediante la configuración de su régimen jurídico. Y que en este sentido la jurisprudencia Europea sitúa la admisibilidad de las medidas de intervención de los Estados siempre que concurren los siguientes requisitos: a) que tengan por fundamento la salvaguardia del interés general, delimitado con arreglo a criterios objetivos; b) que de su aplicación no se deriven efectos discriminatorios; c) la estricta observancia del principio de proporcionalidad, esto es, que las medidas adoptadas sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que pretenden lograr y no vayan más allá de lo necesario para alcanzarlo

2.6.- Considerando, que la prestación del servicio de recogida de residuos municipales permite que los "servicio de interés general", puedan seguirse prestando (**artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**), dado que cumplen la doble función:

- Los servicios de recogida de residuos **son indispensables** porque permiten el correcto **funcionamiento** de las medidas higiénicas-sanitarias frente a la sociedad y la correcta clasificación de cada tipo de residuo para una conservación más adecuada del medioambiente.
- Los servicios de recogida de residuos **protegen el interés general** puesto que sin ellos no podríamos dar garantías a los extremos recogidos en el **art. 43 CE**, y **resultan imprescindibles** que se presten de forma eficiente, porque protegen a la sociedad de los riesgos inherentes a la falta de higiene y al medioambiente de los potenciales peligros de afección/degradación.

2.7.- Considerando, que la recogida de residuos municipal se encuentra en una figura administrativa de secuestro sobre un contrato cuyo inicio se remonta al año 92.

2.8.- Considerando, que el acuerdo de Pleno de fecha 02.03.2020 recoge entre otros aspectos la siguiente resolución:

“(…)

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Ratificar los acuerdos adoptados en la licitación tramitada, aceptándose así mismo, todos los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación.

TERCERO.- Adjudicar el contrato del “Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán”, REF 17-GSP-01, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, por un plazo de vigencia de 10 años (con posibilidad de prórroga), a COINTER CONCESIONES, S.L. y PROYECTO AZATIA, S.L. entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, con C.I.F.:B-91239954 y C.I.F.: B-35505163, respectivamente, siendo la oferta presentada en el sobre N°3 (…)

CUARTO.- Requerir al adjudicatario, para que una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la LCSP suscriba, dentro el plazo de tres días hábiles desde el siguientes a la recepción del requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación, el documento administrativo de formalización del contrato.

(…)”

2.9.- Considerando, que dicho acuerdo plenario se vio afectado en el plazo de espera (15 días hábiles) necesario para la correcta adjudicación según **art. 131 de la LCSP**, y que estos plazos (en el caso de acuerdo de levantamiento de suspensión) deben nuevamente ampliarse, para la mejor garantía de los plazos de recursos por ser un contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación **art. 44 de la LCSP**.

2.10.- Considerando, que los Servicios Públicos Municipales son la primera expresión de la voluntad de dotar a los ciudadanos de una vida digna y en igualdad de condiciones, amparados en las obligaciones de **artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**, y que esta obligación se ha establecido por legislador como básica y esencial en atención a las funciones de las Administraciones Locales.

2.11.- Considerando, que la calidad, eficiencia y transparencia en la prestación de los Servicios Públicos Municipales exige una creación de unidades más operativas y eficientes, y que la actual diversificación de ámbitos/especialidades (Alumbrado Público, Alcantarillado-Saneamiento-Abasto, Limpieza Viaria, Cementerio, Servicios de Temporada, RSU, Parques y Jardines, Parking-zona Azul, Parque Móvil, etc.), ha mejorado la excelencia y gestión municipal, pero su culminación puede verse limitada por la suspensión de los procesos administrativos.

Finalmente y atención a los argumentos anteriormente expuestos **se concluye:**

PRIMERO.- Que el expediente **17-GSP-01** es un **servicio de interés general**, y se considera **esencial** dado que afecta a la garantía **higiénico-sanitaria de manera indispensable**, así como al **funcionamiento** de cualquiera de las instalaciones de recogida municipales de residuos (en concreto a las obligaciones que emanan del art.25, de la ley 7/1985, 2 de abril).

SEGUNDO.- Que este técnico considera necesario y de interés general, que se continúen los trámites necesarios y no se sometan a suspensión (R.D. 463/2020 disposición adicional 3ª) la continuidad del **expte 17-GSP-01“SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN”**, y solicita al órgano de contratación que continúe la finalización de los actos oportunos para culminar la Adjudicación del citado contrato.

TERCERO.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal, a la Unidad de Secretaria y a la Unidad de Contratación.”

Considerando que es generalizada la consideración de que, entre las diversas administraciones que integran el sector público, es la Administración Local la más cercana a los ciudadanos y, por consiguiente, aquella a la que dirigen en primer lugar sus pretensiones. Dentro de los principios enunciados en el **art. 103 de la CE** que rigen la actividad de las administraciones públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que mandan los ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los servicios que garantizan los derechos de los vecinos según el **art. 43 de la CE**, la gestión administrativa local debe impulsar dentro del marco normativo, todas aquellas actuaciones **que no perjudiquen a sus ciudadanos y velen por asegurar la adecuada prestación o funcionamiento de los servicios esenciales** (agua, luz, higiene, etc.).

Considerando que los servicios municipales públicos municipales han trasladado mediante informe la necesidad de continuar los trámites administrativos para culminar la adjudicación del **expte 17-GSP-01 “SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN”**, atendiendo a la parte expositiva del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y que modifica al Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, y que este último enuncia en su **Disposición adicional tercera**, según se detalla:

“**Cuatro.** Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

(...)”

Considerando la Disposición Adicional tercera del **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el **Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo**, que textualmente establece:

“**Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.**

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias”.

Acta nº 14/2020 de Junta de Gobierno Local

Considerando el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, que textualmente establece:

“Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

2. En particular, en el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación. Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley”.

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la **NO SUSPENSIÓN** de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación del **“SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN”** Ref. 17-GSP-01, resultando justificada la **CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** por ser indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por los motivos expuestos en el informe de Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, de fecha 27 de abril de 2020.

La no suspensión de plazos administrativos acordada en el apartado primero será aplicable a todos los trámites del procedimiento de contratación, desde la aprobación, publicación, licitación, adjudicación hasta la formalización del contrato.

El procedimiento continuará desde la fecha de adopción del presente acuerdo, reanudándose entonces el cómputo de los términos y plazos que correspondan.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal, a la Secretaría y a la Unidad de Contratación.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

3.1.- Propuesta la aprobación de un gasto por importe de 12.000,00 euros, para dar cobertura a la convocatoria de “subvenciones a deportistas individuales de este municipio”, así como la aprobación de las bases reguladoras y su convocatoria para el año 2020, expediente Mogán-04-20.

Vista la propuesta emitida por el Técnico adscrito a la Unidad Administrativa de Deportes de este Ayuntamiento, de 23 de marzo de 2020, que literalmente dice:

“INFORME PROPUESTA JUNTA GOBIERNO LOCAL

ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN Y SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020.

D. ALEXIS RAMÍREZ ORTEGA, Técnico de la Unidad Administrativa de Deportes de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con las subvenciones a los Deportistas Individuales residentes en el municipio de Mogán y su convocatoria para el año 2020.

INFORMA

Debido al ritmo de vida que llevamos en la actualidad, los deportes individuales están alcanzando mayor auge que nunca. Para algunas personas es una elección personal, mientras que para otros no queda más remedio que recurrir a esta modalidad para practicar ejercicio.

Los deportes individuales son todos aquellos que se practican en solitario; por lo que la estrategia para conseguir la victoria o el desarrollo del ejercicio depende de uno mismo, aunque se puede tener la asistencia y asesoramiento de un entrenador personal.

Algunos de estos deportes se practican completamente en solitario, sin que haya ninguna otra persona durante el desarrollo del ejercicio. Otros, en cambio, se realizan con uno o más adversarios, a quienes habrá que batir para alcanzar la victoria.

Muchos de ellos se pueden practicar en la modalidad grupal; osea junto a otras personas, ya sea como mero acompañamiento o bien como auténticos compañeros de equipo con los que alcanzar un objetivo compartido.

En la mayoría de estos deportes individuales se fomentan la auto-disciplina, al no existir compañeros ni entrenadores, por lo que es el propio deportista el que debe establecer sus propias normas, progresos, metas y estrategias, obligándose a respetarlas.

Finalmente destacar lo difícil que es ser un deportista individual, ya que al no tener que rendir cuentas a nadie, puede resultar más difícil cumplir con los objetivos, corre el riesgo del abandono prematuro, es difícil detectar los errores técnicos de los ejercicios y por tanto, corregirlos.

El deporte se ha convertido en nuestro tiempo en un fenómeno social y universal, constituyendo un instrumento de equilibrio, relación e integración del hombre con el mundo que le rodea. Los aspectos que el deporte lleva implícitos ayudan al desarrollo integral de la persona y al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos.

Dada la necesidad de la participación de nuestros deportistas individuales en los campeonatos a nivel regional, nacional e internacional, en los que no sólo participan con su nombre sino también con el lugar de procedencia, dada la urgencia por contribuir con el éxito de los mismos, favoreciendo la superación y las metas que cada uno se ha establecido a lo largo de la ejecución de su deporte de forma individual y dada la obligación de esta entidad por colaborar con sus atletas en la modalidad individual, para que continúen en la línea en la que lo han venido haciendo, es por lo que considero que se hace necesario que esta entidad colabore con los mismos.

Por todo lo anterior, se justifica la necesidad de iniciar el expediente para la concesión de subvenciones con destino a gastos por las actividades para la preparación y participación de los/as deportistas individuales residentes en el municipio de Mogán en competiciones oficiales de ámbito regional, nacional e internacional, con el siguiente contenido:

OBJETO: *Subvencionar los gastos corrientes generados con ocasión de las actividades para la preparación y participación de los/as deportistas individuales residentes en el municipio de Mogán en competiciones oficiales de ámbito regional, nacional e internacional.*

BENEFICIARIOS: *Deportistas individuales del municipio de Mogán que cumplan con lo recogido en las Bases reguladoras de subvenciones a deportistas individuales residentes en el municipio de Mogán y su convocatoria para el año 2020.*

PLAZO: *El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS (15) HÁBILES, desde la publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.*

DOTACIÓN ECONÓMICA: *La dotación económica será de DOCE MIL (12.000,00 €) y la misma viene recogida en la aplicación presupuestaria 341.480.00, dentro del Presupuesto para el ejercicio 2020, actualmente prorrogado.*

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN: *La notificación de las resoluciones relacionadas con esta convocatoria se realizarán a través de la página Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.*

La Intervención General ha emitido documento de Retención de Crédito de fecha 18 de marzo de 2020, con cargo a la aplicación 341.480.00, por importe de 12.000,00 Euros y con destino a esta Convocatoria 2020, subvenciones a Deportistas Individuales en el municipio de Mogán 2020.

La Legislación General Básica para esta convocatoria viene recogida en las Bases que hoy se llevan conjuntamente con su convocatoria a aprobación y que han sido denominadas "BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN Y SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020". La Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán, publicada en el BOP nº93 de 22 de julio de 2013. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación de cada ejercicio económico; la legislación básica del Régimen Local, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

En mi condición de Técnico del Área de Deportes, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar el gasto que asciende a DOCE MIL EUROS (12.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 341.480.00, para la que se ha realizado Retención de Crédito por el mismo importe el día 18 de marzo de 2020, todo ello con el objeto de dar cobertura a la convocatoria de subvenciones a los deportistas individuales de este municipio de Mogán.

2.- Aprobar las Bases Reguladoras de Subvenciones a Deportistas Individuales residentes en el municipio de Mogán y su Convocatoria para el ejercicio 2020, con un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES que comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación de un extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las Bases reguladoras que hoy se traen para su aprobación tienen el siguiente contenido:

"BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN Y SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte se ha convertido en nuestro tiempo en un fenómeno social y universal, constituyendo un instrumento de equilibrio, relación e integración del hombre con el mundo que le rodea. Los aspectos que el deporte lleva implícitos ayudan al desarrollo integral de la persona y al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos.

Todo esto hace que el deporte forme parte de la actividad humana desde la infancia hasta la tercera edad y sea un elemento educativo tanto para los deportistas de élite como para los que se sirven de él como instrumento de equilibrio psico-físico de la persona.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, este Ayuntamiento tiene la voluntad de promover y apoyar a los/as deportistas individuales de este municipio.

Las presentes bases tienen como principal objetivo, potenciar, apoyar y facilitar, la mejora del rendimiento de las/os jóvenes deportistas de la localidad para que puedan alcanzar la consecución de sus objetivos, acorde con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, todo ello dentro de los límites presupuestarios que a tal fin disponga el Ayuntamiento.

BASES

BASE PRIMERA.- OBJETO: Es objeto de estas Bases y de esta Convocatoria subvencionar los gastos corrientes generados con ocasión de las actividades para la preparación y participación de los/as deportistas individuales residentes en el municipio de Mogán en competiciones oficiales de ámbito regional, nacional e internacional.

BASE SEGUNDA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y que se realizan en el plazo de ejecución establecido en estas bases.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos federativos: Para el desarrollo de la actividad, licencias deportivas, inscripciones, seguros u otro tipo de gasto exigido por las federaciones deportivas. Estos gastos pueden realizarse ante la federación nacional, regional, insular o distintas federaciones internacionales.

- Gastos por desplazamiento: Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte, ya sea aéreo, marítimo o terrestre; asimismo, los gastos ocasionados por el transporte del material y equipamiento deportivo.

- Gastos por estancia: Alojamiento y manutención de deportistas.

- Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento o material deportivo y/o uso de instalaciones deportivas: Destinado al desarrollo de la disciplina deportiva que lleva a cabo el deportista, incluyendo los ocasionados por el uso de instalaciones para su entrenamiento y preparación.

- Gastos médicos y fisioterapia: Ocasionados por asistencia a los deportistas.

Todos estos gastos deberán haberse realizado durante el año 2020, no pudiéndose incorporar aquellos de periodos anteriores al plazo de esta convocatoria.

BASE TERCERA.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS: Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones los/las deportistas individuales que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 13 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y que reúnan las siguientes condiciones:

3.1.- Poseer licencia expedida u homologada por la Federación Deportiva correspondiente.

3.2.- Realizar la actividad objeto de subvención dentro del ejercicio económico de esta convocatoria.

3.3.- Acreditar estar empadronados en Mogán, con una antelación al menos de tres años anteriores a la solicitud de esta subvención.

3.4.- Haber conseguido **alguno** de los siguientes méritos deportivos:

- Haber sido seleccionado por las diferentes Federaciones Deportivas de una determinada modalidad deportiva, para participar en competiciones, regionales, nacionales e internacionales en el año anterior a esta convocatoria.
- Haber sido Campeón de Canarias de una determinada modalidad deportiva individual (**no por equipos**) durante el año anterior a esta convocatoria.
- Haber logrado participar en el Campeonato de España Oficial, organizado por la Federación Oficial reconocida por el Consejo Superior de Deportes, durante el año anterior a esta convocatoria.
- Haber logrado participar en el Campeonato de Europa durante el año anterior a esta convocatoria.
- Haber logrado participar en el Campeonato del Mundo durante el año anterior a esta convocatoria.

Quedarán excluidos aquellos/as deportistas que no acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Autonómica y Local, así como con la Seguridad Social, (para subvenciones inferiores a 3.000 Euros, se podrá presentar una Declaración Jurada al respecto).

No podrán ser subvencionadas aquellos/as deportistas que a la fecha de la solicitud no reúnan las condiciones previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS.

BASE CUARTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN: Sólo se concederá la subvención por el logro alcanzado en el campeonato de más categoría

| Logro en el Campeonato de Canarias oficial: | Puntos |
|--|---------------|
| Campeón | 3 |
| Subcampeón | 2 |
| Tercer puesto | 1 |
| Logro en el Campeonato de España oficial: | Puntos |
| Campeón | 5 |
| Subcampeón | 4 |
| Tercer puesto | 3 |
| Del 4º al 8º puesto | 2 |
| participación | 1 |
| Logro en el Campeonato de Europa oficial: | Puntos |
| Campeón | 8 |
| Subcampeón | 6 |
| Tercer puesto | 5 |
| Del 4º al 10º puesto | 4 |
| participación | 3 |

| Logro en el Campeonato Mundial oficial: | Puntos |
|--|---------------|
| Campeón | 12 |
| Subcampeón | 10 |
| Tercer puesto | 8 |
| Del 4º al 12º puesto | 6 |
| participación | 4 |

BASE QUINTA.- DOTACIÓN ECONÓMICA: Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria del Área de Acción Social y Sociocomunitaria. Negociado de Deportes: 341.480.00 "Promoción y Fomento Deporte; otras subvenciones", por importe de DOCE MIL (12.000,00 €) con cargo al ejercicio presupuestario de este año 2020 y que a la fecha de esta convocatoria se encuentra prorrogado.

BASE SEXTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN: Los y las deportistas individuales interesados/as en la obtención de estas subvenciones, deberán presentar la correspondiente solicitud de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE DÍAS (15) HÁBILES**, desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Las solicitudes debidamente cumplimentada, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en los Registros u oficinas establecidos en el artículo 38.8 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta forma, las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro General del Il. Ayuntamiento de Mogán y en la Sede Electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

La solicitud deberá ser suscrita por el propio interesado, y en el caso de ser menor de edad, por su padre, madre o tutor legal y deberá estar acompañada de los documentos que se requieren en estas bases.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos o la documentación adolece de deficiencias, se requerirá a la persona solicitante, para que, en plazo no superior a diez días hábiles, pueda subsanar las faltas u omisiones existentes en las solicitudes, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se le tendrá por desistida de su petición y se archivarán sin más trámite.

La presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conllevará la autorización al órgano gestor del expediente para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Mogán; salvo el caso en el que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán no tenga acceso a los mismos.

El modelo de solicitud (y sus anexos) podrá obtenerse en las Oficinas de Registro y en la página web municipal www.mogan.es

c) Documentación general: La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la correspondiente Convocatoria y se efectuará según el modelo normalizado que figura como **ANEXO I** de estas Bases, debiendo ser suscritas por las personas solicitantes (mayor de edad) o sus representantes legales (en caso de ser menor de edad).

Deberá acompañarse, necesariamente, de la siguiente documentación:

1. Declaración responsable, según el modelo normalizado que figura como **ANEXO II** de estas Bases.
2. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social, **ANEXO III**.
En el caso que la subvención sea superior a los 3.000 Euros, se deberá aportar los certificados de Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social (estos certificados se presentarán conjuntamente con la justificación de la subvención)
3. Balance definitivo detallado de ingresos y gastos correspondiente al año 2020, según el modelo normalizado que figura como **ANEXO IV** de estas Bases.
4. Relación de los méritos logrados durante el año anterior al de la convocatoria, debidamente acreditados, según el modelo normalizado que figura como **ANEXO V** de estas Bases (sólo resultados de competiciones de carácter individual, no de equipos).
5. Documento Nacional de Identidad del solicitante y en el caso de ser menor de edad, de su padre, madre o tutor legal, que será el que en su nombre solicite la subvención.
6. Volante de empadronamiento del solicitante en el municipio de Mogán. En el caso de ser menor de edad, deberá aparecer la unidad familiar a la que pertenece y todos ellos deberán haber estado empadronados en el municipio de Mogán, con un periodo de tres años anterior a esta convocatoria.
7. Impreso cumplimentado de "Determinación de cuenta bancaria para el pago de obligaciones por transferencia y comunicación de datos bancarios", en caso de no haberse dado de alta previamente o cambio de cuenta corriente (Alta de Terceros)
8. Los solicitantes deberán manifestar expresamente su consentimiento para que sus datos sobre la Hacienda Local sean recabados directamente por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Serán excluidas las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

BASE SÉPTIMA.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES: Recibida la solicitud, se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de la publicación del requerimiento de subsanación en la web (www.mogan.es), subsane y/o complete los documentos y/o datos que deban presentarse, advirtiéndole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

A estos efectos se constituirá un órgano colegiado o Comisión de Valoración que estará integrada como mínimo por tres miembros, personal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán adscrito a la Concejalía de Deportes y del Negociado de Subvenciones.

Las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo con los siguientes principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

Asimismo la concesión de estas subvenciones está condicionada al límite fijado en la convocatoria correspondiente dentro del límite de crédito disponible.

BASE NOVENA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1.- **Instrucción:** Actuará como órgano instructor de este procedimiento un Técnico del Departamento de Deportes quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiarios, así como que las solicitudes presentadas se ajustan a lo establecido en la convocatoria, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse cada propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a la Comisión de Valoración, compuesta por tres Técnicos del Departamento de Educación y del Departamento de Subvenciones.

La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en la Base Cuarta de la presente Convocatoria.

Dicha valoración se plasmará en un Acta que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del Acta emitida, formulará motivadamente la propuesta de resolución provisional.

Esta propuesta de resolución provisional, no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, mientras no se haya dispuesto la resolución de concesión definitiva.

8.2.- Reformulación: Si la cuantía propuesta fuera inferior a la solicitada, la persona beneficiaria, podrá reformular el proyecto presentado, adaptándolo al importe de la subvención que se le va a conceder.

8.3.- Resolución: El órgano competente para dictar la Resolución de la concesión de estas subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la presentación de la documentación completa por parte del solicitante.

Las Resoluciones definitivas de concesión de subvenciones serán notificadas a los interesados mediante publicación en e la **página web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán**.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

BASE DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS: Los/as deportistas individuales solicitantes de estas subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones (LGS) y Además, asumirán las siguientes obligaciones:

► Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

► Justificar ante el Ilustre Ayuntamiento de Mogán el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

► Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Mogán, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

► Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los conceptos subvencionados, que deberán efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

► En el momento de justificar la subvención y para aquellos deportistas individuales que hayan recibido una subvención por un importe superior a los 3.000 Euros, deberán aportar junto a la justificación certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con respecto a la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como frente a la Seguridad Social.

► Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

► En cuanto a la obligación de publicidad de las actividades, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación.

► Cuando corresponda proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en la Base duodécima.

► Comunicar al Ilustre Ayuntamiento de Mogán como entidad concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

BASE DÉCIMOPRIMERA.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN: Se entiende por justificación de la subvención la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad, así como de su coste real total.

Se consideran gastos subvencionables, los gastos corrientes generados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Asimismo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El pago de la subvención se realizará con posterioridad a la justificación de esta subvención.

La justificación deberá presentarse mediante Registro de Entrada del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, antes del 31 de diciembre del año de la convocatoria y se deberá ajustar al modelo normalizado, **ANEXO VI**, de estas bases,

mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado conforme a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la LGS:

1.- Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el modelo normalizado que figura como **ANEXO VII** de estas Bases, a la que se acompañará de fotos sobre la actividad realizada.

2.- Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y pago, así como justificante del mismo y que recoja el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con el importe y su procedencia. **(Anexo VIII)**

Una vez presentada la documentación justificativa anterior y habiéndose verificado que la misma está correcta, el Instructor del procedimiento o la persona a la que se designe, solicitará de forma aleatoria a las entidades beneficiarias el 10% de las facturas que hayan sido relacionadas en los gastos, concediéndose para ello un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS**, proceda a su presentación. En el caso de no presentar la misma se procederá al inicio del procedimiento de reintegro.

BASE DÉCIMOSEGUNDA.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO: Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración del Ilustre Ayuntamiento de Mogán a la financiación del proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para ello, se deberá incorporar de forma visible en todas las acciones, incluidas las de difusión, que se desarrollen en el marco del proyecto subvencionado (placas, letreros, carteles, publicaciones, material de difusión, publicidad, etc.) el logotipo oficial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

BASE DÉCIMOTERCERA.- REINTEGRO: La falta de justificación de los gastos efectuados por el beneficiario, la falsedad en los datos o documentos aportados, el incumplimiento de los compromisos adquiridos, o cualquier otra de las causas contenidas en la Ley, dará lugar al reintegro total o parcial, según corresponda, de la subvención abonada.

BASE DÉCIMOCUARTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES: Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se regirá por lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán publicada en el BOP n.º 93 de 22 de julio de 2013, así como en lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DÉCIMOQUINTA.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES: La subvención concedida será compatible con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran obtenerse de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, siempre que no exista sobrefinanciación de la actividad. En el caso de producirse, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

BASE DÉCIMOSEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, y cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

BASE DÉCIMOSEPTIMA.- ANEXOS: Se anexan a esta convocatoria los modelos de:

- I. Solicitud de la subvención.
- II. Declaración Responsable.
- III. Declaración Responsable Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social.
- IV. Balance de Ingresos y Gastos.
- V. Relación de Méritos logrados durante el año anterior a la convocatoria.
- VI. Cuenta Justificativa:
- VII. Memoria de actuaciones.
- VIII. Relación clasificada de los gastos efectuados en la actividad subvencionada.

Estos documentos se podrán descargar en la página Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (www.mogan.es. Áreas y Concejalías - Ayudas y Subvenciones – Deportes: Bases reguladoras de subvenciones a deportistas individuales del municipio de Mogán y su convocatoria para el año 2020)

BASE DÉCIMOCTAVA.- DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La participación en esta convocatoria supone la plena aceptación de la misma, resolviendo la Concejalía de Deportes cualquier duda o interpretación.

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, del Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán publicada en el BOP nº93 de 22 de julio de 2013, la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación de cada ejercicio económico, la legislación básica del Régimen Local, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Todas aquellas cuestiones no previstas en las presentes bases y que pudieran surgir durante el desarrollo de la convocatoria, serán resueltas por la Comisión de Valoración que será constituida al objeto de elaborar la propuesta de concesión de estas subvenciones.

SEGUNDA.- Las presentes Bases y su convocatoria entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Las Palmas.”

3.- Aprobar los anexos con el siguiente contenido:

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DEPORTISTA INDIVIDUAL

| | |
|---|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS y NIF: | |
| Nombre y Apellidos (madre, padre o tutor, en el caso de menor de edad) y NIF: | |
| DOMICILIO: | |
| LOCALIDAD: | CP: |
| TELÉFONO FIJO: | MÓVIL: |
| CORREO ELECTRÓNICO (obligatorio para solicitudes por sede electrónica): | |
| DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (de carácter obligatorio) | |
| | Solicitud de subvención, según modelo normalizado ANEXO I de estas Bases. |
| | Declaración responsable, según modelo normalizado ANEXO II de estas Bases. |
| | Declaración Responsable, simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ANEXO III de estas Bases. |
| | Balance definitivo detallado de ingresos y gastos para la actividad, según modelo normalizado ANEXO IV de estas Bases |
| | Relación de méritos deportivos que se ajustará al modelo normalizado ANEXO V de estas Bases |
| | Documento Nacional de Identidad del solicitante, y en su caso, de la representación de quien actúe en su nombre |
| | Impreso cumplimentado de “Determinación de cuenta bancaria para el pago de obligaciones por transferencia y comunicación de datos bancarios”, en caso de no haberse dado de alta previamente o cambio de cuenta corriente (Alta a Terceros) |
| X | Se autoriza expresamente a la Concejalía de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de Mogán para que solicite el volante de empadronamiento en el municipio de Mogán. |

El solicitante acepta el contenido de las Bases de esta convocatoria y consiente para que sus datos personales, nombre y documento nacional aparezcan publicados en la página Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en el proceso de resolución de esta convocatoria.

Asimismo, el solicitante acepta la subvención concedida, que venga determinada en la resolución definitiva de esta convocatoria.

El solicitante, en el caso de menores de edad, será su padre, madre o tutor/a, que responderá ante la Ley, en el caso de falsear documentación que se haya presentado a esta convocatoria.

En Mogán a de.....de 2020

EL SOLICITANTE

Fdo:

ANEXO II
(A presentar con la solicitud)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

| | |
|---|---|
| Declaro bajo mi responsabilidad las circunstancias señaladas con una X: | |
| <input type="checkbox"/> | No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas. |
| <input type="checkbox"/> | No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal. |
| <input type="checkbox"/> | No haber dado lugar, por causa de la que hubiera sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. |
| <input type="checkbox"/> | No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa de la Comunidad Autónoma Canaria. |
| <input type="checkbox"/> | No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal |
| <input type="checkbox"/> | No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones |
| <input type="checkbox"/> | Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o haber justificado debidamente las mismas, en ambos casos, según resolución del órgano municipal competente. |
| <input type="checkbox"/> | Haber presentado la justificación de otras subvenciones concedidas por el Il. Ayuntamiento de Mogán. |
| <input type="checkbox"/> | Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal. |

En Mogán a de de 2020

EL SOLICITANTE

Fdo:

ANEXO III
(A presentar con la solicitud)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, mayor de edad con D.N.I. Número _____,
(En caso de menores de edad) D. _____, padre, madre o tutor/a de D. _____, con D.N.I. Número _____ y en representación de mi hijo/a: _____, DECLARO, bajo mi responsabilidad, que YO, en relación a las subvenciones destinadas a deportistas individuales del municipio de Mogán y acogiéndome al artículo 24 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, relativo a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en su apartado cuarto:

“24.4.- La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones en el caso que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.”

En bases a esto **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que me hallo al corriente en las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

En Mogán a _____ de _____ de 2020
Fdo: _____

ANEXO IV
(A presentar con la solicitud)
BALANCE DEFINITIVO DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS:

| | EUROS |
|---|--------------|
| Aportación propia | |
| Subvención de las administraciones públicas | |
| Subvención de la Federación | |
| Subvención de entidades privadas (publicidad y otros) | |
| Otros ingresos | |
| TOTAL INGRESOS | |

GASTOS:

| | EUROS |
|---|--------------|
| Mutualidad deportiva u otras | |
| Cuotas a Federaciones (licencias y otros) | |
| Desplazamiento (deportistas, tutor legal y/o técnico acompañante) | |
| Gastos médicos y fisioterapia | |
| Gastos por transporte de material deportivo | |
| Material deportivo | |
| Gastos de estancia (alojamiento y manutención) | |
| Gastos por uso o alquiler de instalaciones para entrenamiento | |
| Otros gastos | |
| TOTAL GASTOS | |

En Mogán a de de 2020

EL SOLICITANTE

Fdo:

ANEXO V
(A presentar con la solicitud)

RELACIÓN DE MÉRITOS DEPORTIVOS DEL AÑO 2020

Yo, D./Dña....., en mi propio nombre o en representación de declaro responsablemente que durante el año 2019 - 2020 he obtenido los logros deportivos que se relacionan a continuación.

Para justificar los mismos es por lo que presento los correspondientes documentos acreditativos.

- Categoría:

- Haber sido seleccionado por la federación correspondiente para representar a España en competiciones internacionales durante el año.....: SÍ NO (táchese lo que no proceda)
- Haber sido campeón de canarias:..... : SÍ NO (táchese lo que no proceda)
- Clasificación obtenida en el campeonato de Canarias (si no ha sido campeón):
- Clasificación obtenida en el campeonato de España:.....
- Clasificación obtenida en el campeonato de Europa:.....
- Clasificación obtenida en el campeonato del Mundo:
- Haber participado en alguno de los campeonatos de Canarias, de España o a nivel internacional (indicar el campeonato):

En Mogán a de de 2020

EL SOLICITANTE,

Fdo:

ANEXO VI
(A presentar en la justificación)

JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

DATOS DE LA PERSONA SUBVENCIONADA

NOMBRE Y APELLIDOS y NIF:

Nombre y Apellidos (madre, padre o tutor, en el caso de menor de edad) y NIF:

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR (de carácter obligatorio)

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo normalizado que figura como **Anexo VII** de estas bases

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, según modelo normalizado que figura como **ANEXO VIII** de estas bases.

En Mogán a de de 2020

EL SOLICITANTE,

Fdo:

ANEXO VII
(A presentar en la justificación)

MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

D./D^a., en su propio nombre o en representación de....., justifica ante el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, la cantidad recibida deeuros, destinados a sufragar parte de los gastos originados por la realización de mi actividad deportiva en la modalidad de y en la categoría de

La finalidad de la subvención concedida es para sufragar los gastos generados por:

Entrenamientos (breve descripción de la preparación durante el año):

Participación en competiciones, torneos (incluir todo):

En Mogán a de de 2020

EL SOLICITANTE,

Fdo:

ANEXO VIII
(A presentar en la justificación)

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL COSTE DE LA ACTIVIDAD

Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en , fecha de pago.

Siguiendo el modelo que se detalla a continuación:

| FECHA EMISIÓN | NÚM. FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|--------------|-----------|----------|---------|
| | | | | |
| | | | | |

En Mogán a de de 2020

EL SOLICITANTE,

Fdo:

4. Aprobar los medios de notificación y publicación:

Los medios de notificación de las resoluciones llevadas a cabo para esta convocatoria se realizarán a través de la página Web de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Una vez publicado, comenzarán a contar los plazos, que para esta convocatoria se han establecido en QUINCE DÍAS HÁBILES.

En Mogán

El Técnico de Deportes

Fdo.: D. Alexis Ramírez Ortega”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

3.2.- Propuesta la aprobación de un gasto por importe de 18.000,00 euros, para dar cobertura a la convocatoria de “subvenciones a las entidades deportivas en modalidades diferentes al fútbol de este municipio”, así como la aprobación de las bases reguladoras y su convocatoria para el año 2020, expediente Mogán-05-20.

Vista la propuesta emitida por el Técnico adscrito a la Unidad Administrativa de Deportes de este Ayuntamiento, de 23 de marzo de 2020, que literalmente dice:

“INFORME PROPUESTA JUNTA GOBIERNO LOCAL

ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS EN MODALIDADES DIFERENTES DE FÚTBOL DEL MUNICIPIO DE MOGÁN Y SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020.

D. ALEXIS RAMÍREZ ORTEGA, Técnico de la Unidad Administrativa de Deportes de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con las subvenciones a las Entidades Deportivas en la modalidad diferente del fútbol en el municipio de Mogán y su convocatoria para el año 2020.

INFORMA

Con mucho tiempo y esfuerzo, clubes y entidades deportivas en la modalidad diferente del fútbol, nos han venido convenciendo de que el deporte es un medio excelente para educar a las personas.

Por este motivo, el principal objetivo de estas entidades deportivas ha sido la formación integral de la persona a través de la diversión mediante la práctica deportiva, formando en valores como el respeto, la convivencia, la tolerancia, la amistad, la deportividad, el esfuerzo, la solidaridad y el respeto al medio ambiente de todos los jugadores que forman parte de cada uno de estos proyectos que se desarrollan en este municipio de Mogán, a través de prácticas diferentes al fútbol.

En cada una de estas entidades deportivas en modalidades diferentes al fútbol, contamos con monitores y entrenadores que están perfectamente cualificados para la actividad que deben desempeñar y no sólo a nivel de titulaciones, sino a nivel de experiencia, saber hacer las cosas, gestionar a los equipos, etc....

El equipamiento y el mantenimiento de las instalaciones, en su mayoría de propiedad o en arrendamiento hacen que este tipo de actividades suponga un enorme esfuerzo económico para estas entidades deportivas y por consiguiente, un elevado gasto para los jóvenes que desean realizar este tipo de actividades deportivas.

La colaboración del Ilustre Ayuntamiento de Mogán se hace indispensable, si queremos que el esfuerzo que se realiza en este municipio por continuar con actividades en modalidades diferentes al fútbol, continúe en la buena línea en la se viene haciendo.

Por ello, con el objeto que estas entidades deportivas en la modalidad diferente al fútbol, continúen con la labor que están realizando con los menores y jóvenes de este municipio de Mogán y visto el esfuerzo económico que por parte de la propia entidad y por parte de los padres y madres de estos menores y jóvenes se está llevando a cabo, es por lo que considero que se hace necesario que desde el Ilustre Ayuntamiento de Mogán se continúe con la colaboración que a lo largo de todos estos años se les ha venido proporcionando desde esta administración pública

Por todo lo anterior, se justifica la necesidad de iniciar el expediente para la concesión de subvenciones con destino a gastos por las actividades a desarrollar desde las entidades deportivas en modalidades diferentes al fútbol de este municipio de Mogán, con el siguiente contenido:

OBJETO: *Subvencionar los gastos corrientes generados con ocasión de las actividades que las entidades deportivas en las modalidades diferentes al fútbol de este municipio de Mogán realizan.*

BENEFICIARIOS: *Entidades Deportivas en la modalidad diferente al fútbol, que cumplan con lo recogido en las Bases reguladoras de subvenciones a entidades deportivas en la modalidad diferente al fútbol del municipio de Mogán y su convocatoria para el año 2020.*

PLAZO: *El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS (15) HÁBILES, desde la publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.*

DOTACIÓN ECONÓMICA: *La dotación económica será de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €) y la misma viene recogida en la aplicación presupuestaria 341.480.00, dentro del Presupuesto para el ejercicio 2020, actualmente prorrogado.*

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN: *La notificación de las resoluciones relacionadas con esta convocatoria se realizarán a través de la página Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.*

La Intervención General ha emitido documento de Retención de Crédito de fecha 18 de marzo de 2020, con cargo a la aplicación 341.480.00, por importe de 18.000,00 Euros y con destino a esta Convocatoria 2020, subvenciones a Entidades Deportivas en modalidades DIFERENTES de FÚTBOL en el municipio de Mogán 2020.

La Legislación General Básica para esta convocatoria viene recogida en las Bases que hoy se llevan conjuntamente con su convocatoria a aprobación y que han sido denominadas "BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS EN MODALIDADES DIFERENTES DE FÚTBOL DEL MUNICIPIO DE MOGÁN Y SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020." La Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán, publicada en el BOP nº93 de 22 de julio de 2013. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación de cada ejercicio económico; la legislación básica del Régimen Local, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

En mi condición de Técnico del Área de Deportes, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Acta nº 14/2020 de Junta de Gobierno Local

1.- Aprobar el gasto que asciende a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 341.480.00, para la que se ha realizado Retención de Crédito por el mismo importe el día 18 de marzo de 2020, todo ello con el objeto de dar cobertura a la convocatoria de subvenciones a las entidades deportivas en modalidades diferentes al fútbol de este municipio de Mogán.

2.- Aprobar las Bases Reguladoras de Subvenciones a Entidades Deportivas en Modalidades Diferentes de Fútbol del municipio de Mogán y su Convocatoria para el ejercicio 2020, con un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES que comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación de un extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las Bases reguladoras que hoy se traen para su aprobación tienen el siguiente contenido:

“BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS EN MODALIDADES DIFERENTES DE FÚTBOL DEL MUNICIPIO DE MOGÁN Y SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte se ha convertido en nuestro tiempo en un fenómeno social y universal, constituyendo un instrumento de equilibrio, relación e integración de las personas con el mundo que le rodea. Los aspectos que el deporte lleva implícitos ayudan al desarrollo integral de la persona y al desarrollo de la igualdad entre los/as ciudadanos/as.

Todo esto hace que el deporte forme parte de la actividad humana desde la infancia hasta la tercera edad y sea un elemento educativo tanto para los/as deportistas de élite como para los que se sirven de él como instrumento de equilibrio psico-físico de la persona.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, este Ayuntamiento tiene la voluntad de promover y apoyar a las entidades deportivas de este municipio con el fin de fomentar el asociacionismo como factor de primordial importancia en el marco democrático y constitucional, todo ello con sujeción al régimen jurídico vigente.

Las presentes bases tienen como principal objetivo, potenciar, apoyar y facilitar, la mejora del rendimiento de las/os jóvenes deportistas de la localidad para que puedan alcanzar la consecución de sus objetivos, acorde con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, todo ello dentro de los límites presupuestarios que a tal fin disponga el Ayuntamiento.

BASES

BASE PRIMERA.- OBJETO: Es objeto de estas Bases y de esta Convocatoria subvencionar los gastos corrientes generados con ocasión de las actividades que las entidades deportivas en las modalidades diferentes al fútbol de este municipio de Mogán realizan.

BASE SEGUNDA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y que se hayan realizado en el año 2020.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

2.1.- Programas deportivos a desarrollar por las entidades en su modalidad diferente de fútbol cuya finalidad sea conseguir la mejora psico-física y técnica del/la mismo/a deportista y que cumplan con las siguientes condiciones:

-Que el programa sea desarrollado por personal técnicamente cualificado a nivel deportivo.

-Que el programa contenga:

- Relación detallada de las actividades a realizar. Calendarios oficiales de competición.
- Relación de personal técnico y su cualificación.
- Presupuesto detallado de gastos e ingresos
- Cualquier otra circunstancia que colabore a la ejecución y desarrollo del deporte y del asociacionismo deportivo en general.
- Adquisición de material y equipamiento deportivo para el entrenamiento y la competición.
- Participación en competiciones deportivas.
- Otros que puedan ser reconocidos como indispensables para la consecución de los objetivos deportivos previstos y que hayan sido valorados dentro de la documentación de solicitud presentada.

2.2.- En ningún caso serán subvencionables los gastos derivados de celebraciones gastronómicas.

BASE TERCERA.- ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS: Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones que regulan estas Bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS, aquellas Entidades Deportivas que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 13 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y que participen en competiciones deportivas oficiales en modalidades DIFERENTES de FÚTBOL.

Así mismo, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, los miembros asociados a esta persona jurídica, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero.

La entidad beneficiaria ha de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que la entidad deportiva tenga su sede en el municipio de Mogán y carezca de ánimo de lucro en el desarrollo de su actividad.
- b. Que la entidad deportiva haya justificado las subvenciones que, en su caso, le haya concedido el Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
- c. Que la entidad deportiva se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, con anterioridad a que se dicte la Resolución de Concesión de las subvenciones.
- d. Que la entidad deportiva no se halle incurso en alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
- e. Que la entidad deportiva esté inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

BASE CUARTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN: Los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

- Número de fichas o licencias federativas en vigor (Se repartirá el 70% de la subvención en base al número de fichas o licencias federativas en vigor de las entidades deportivas y se distribuirá en función al número de cada entidad deportiva).
- Número de equipos totales (**Certificados por su Federación Deportiva**) que la entidad tenga en competiciones oficiales (El resto de la subvención, 30%, será distribuido entre el número de equipos con que la entidad deportiva cuente para competiciones oficiales).

BASE QUINTA.- DOTACIÓN ECONÓMICA: Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria del Área de Acción Social y Sociocomunitaria. Negociado de Deportes: 341.480.00 "Promoción y Fomento Deporte; otras subvenciones", por importe de DIECIOCHO MIL (18.000,00 €) con cargo al ejercicio presupuestario de este año 2020 y que a la fecha de esta convocatoria se encuentra prorrogado.

BASE SEXTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN: Las entidades deportivas que participen en competiciones deportivas oficiales en modalidades diferentes al fútbol y que estén interesadas en la convocatoria, deberán presentar la correspondiente solicitud de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE DÍAS (15) HÁBILES**, desde la publicación de su convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a través del procedimiento que para estas subvenciones se establezcan.

c) Documentación general: La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la correspondiente Convocatoria y se efectuará según el modelo normalizado que figura como **ANEXO I** de estas Bases, debiendo ser suscritas por el representante legal de la entidad.

Deberá acompañarse, necesariamente, de la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Subvención, según **ANEXO I** de estas bases.

- 2.- Plan de actividades de la Entidad Deportiva para el año de la convocatoria. Calendarios oficiales de competiciones. **ANEXO II.**
- 3.- Presupuesto general de ingresos y gastos de la Entidad Deportiva para el año o temporada en curso. **ANEXO III.**
- 4.- Documentos acreditativos de que la Entidad Deportiva se halla al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal y la Hacienda Autonómica, así como que se halla al corriente con la Seguridad Social.
- 5.-Declaración, en su caso, de solicitud de otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de estos mismos fines.
- 6.- CIF de la Entidad.
- 7.-Documento original extendido por entidad bancaria, acreditativo del número de cuenta y su titularidad. (Alta de Terceros, sólo para el caso que la cuenta bancaria halla cambiado con respecto a la del año anterior y para nuevos solicitantes). (MODELO DE ALTA A TERCEROS)
- 8.-Certificado del Secretario de la entidad, en el que se acredite el número de fichas o licencias en vigor por la entidad solicitante.
- 9.-Certificado o copia compulsada del certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- 10.- Declaración responsable sobre los siguientes términos: **(ANEXO IV)**
 - De no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a otras Administraciones Públicas o, en su caso, relación de las solicitadas o concedidas.
 - De que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a tal fin.
 - De no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.
- 11.- Documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad.
- 12.- Estatutos de la entidad.
- 13.- Certificación acreditativa del cargo que ostenta el solicitante. **(ANEXO V)**

Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del Ilte. Ayto de Mogán, el solicitante podrá acogerse en lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo comúnde las administraciones públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y tenga plena vigencia su contenido, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable, conforme el artículo 13.7 de la LGS.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refieren estas bases, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Serán excluidas las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

BASE SÉPTIMA.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES: Recibida la solicitud, se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de la publicación del requerimiento de subsanación en la web (www.mogan.es), subsane y/o complete los documentos y/o datos que deban presentarse, advirtiéndole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

A estos efectos se constituirá un órgano colegiado o Comisión de Valoración que estará integrada como mínimo por tres miembros, personal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán adscrito a la Concejalía de Deportes y del Negociado de Subvenciones.

Las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo con los siguientes principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

Asimismo la concesión de estas subvenciones está condicionada al límite fijado en la convocatoria correspondiente dentro del límite de crédito disponible.

BASE NOVENA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1.- Instrucción.

Actuará como órgano instructor de este procedimiento un Técnico del Departamento de Deportes quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, así como que las solicitudes presentadas se ajustan a lo establecido en la convocatoria, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse cada propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a la Comisión de Valoración, compuesta por tres Técnicos pertenecientes al Departamento de Educación y al Departamento de Subvenciones. La Comisión de Valoración, compuesta por estos tres técnicos, procederá a la asignación de los importes correspondientes, de acuerdo con los criterios establecidos en la Base Cuarta de la presente Convocatoria.

Dicha valoración se plasmará en un Acta que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del Acta emitida, formulará motivadamente la propuesta de resolución provisional.

Esta propuesta de resolución provisional, no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, mientras no se haya dispuesto la resolución de concesión definitiva.

8.2.- Reformulación

Si la cuantía propuesta fuera inferior a la solicitada, la entidad beneficiaria, podrá reformular el proyecto presentado, adaptándolo al importe de la subvención que se le va a conceder.

8.3.- Resolución

El órgano competente para dictar la Resolución de la concesión de estas subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la presentación de la documentación completa por parte del solicitante.

Las Resoluciones definitivas de concesión de subvenciones serán notificadas a los interesados mediante publicación en la **página web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.**

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado esta resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

BASE DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Las entidades Deportivas en la modalidad de NO FÚTBOL que hayan sido beneficiarias finales de estas subvenciones quedarán obligadas a:

10.a. Dar la adecuada publicidad, especialmente en el ámbito del municipio de Mogán, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, haciendo constar expresamente la colaboración del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

10.b. Justificar ante el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de estas subvenciones.

10.c. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

10.d. Comunicar al Ilustre Ayuntamiento de Mogán cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto éstas se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

10.e. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable o, en su caso, de los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10.f. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

10.g. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

BASE DÉCIMOPRIMERA.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de las subvenciones se efectuará mediante pagos anticipados, en un solo pago, que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, abonado en un plazo no superior a dos meses contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

Los proyectos a ejecutar en el año 2020, tendrán como plazo de ejecución desde el día 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, **debiendo justificarse antes del 31 de diciembre de 2020, siendo este plazo IMPRRORROGABLE.**

La justificación deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año 2020 por la Sede Electrónica y se deberán ajustar al modelo normalizado, **ANEXO VI**, de estas bases, mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado conforme a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la LGS:

1.- Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el modelo normalizado que figura como **ANEXO VI** de estas Bases, a la que se acompañará de fotos sobre la actividad realizada.

2.- Relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y pago, así como justificante del mismo. (**Anexo VII**); así como el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad.

3.- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

4.- En el supuesto de remanentes no aplicados, la carta de pago del reintegro.

5.- Declaración jurada del representante legal de la Entidad o Club Deportivo, acreditativa de que los documentos justificativos de gasto se han aplicado a la actividad subvencionada y de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

6.- Certificado del Secretario de la Asociación haciendo constar la obtención o no de otras subvenciones para la misma finalidad procedente de cualquier ente público o privado, así como que la suma de las mismas no excede del coste del proyecto subvencionado.

Una vez presentada la documentación justificativa anterior y habiéndose verificado que la misma está correcta, el Instructor del procedimiento o la persona a la que se designe, solicitará de forma aleatoria a las entidades beneficiarias el 10% de las facturas que hayan sido relacionadas en los gastos, concediéndose para ello un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES.

En el caso de que la documentación justificativa del gasto estuviera incompleta o fuese defectuosa, el servicio responsable de la tramitación de las subvenciones requerirá a la entidad para que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, contados a partir del requerimiento, proceda a la rectificación o complete la documentación de justificación. Si la entidad no atiende el requerimiento, se podrá instar la restitución del importe no justificado por los procedimientos legalmente establecidos.

En el caso que hubiese transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS**, proceda a su presentación. En el caso de no presentar la misma se procederá al inicio del procedimiento de reintegro.

Si por alguna causa la justificación no se pudiese presentar por Sede Electrónica, se deberá hacer y siempre dentro del plazo del vencimiento de la justificación, por cualquier otro medio a través del que quede acreditada su presentación dentro de este plazo.

BASE DÉCIMOSEGUNDA.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO: Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración del Ilustre Ayuntamiento de Mogán a la financiación del proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para ello, se deberá incorporar de forma visible en todas las acciones, incluidas las de difusión, que se desarrollen en el marco del proyecto subvencionado (placas, letreros, carteles, publicaciones, material de difusión, publicidad, etc.) el logotipo oficial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

BASE DÉCIMOTERCERA.- REINTEGRO: La falta de justificación de los gastos efectuados por el beneficiario, la falsedad en los datos o documentos aportados, el incumplimiento de los compromisos adquiridos, o cualquier otra de las causas contenidas en la Ley, dará lugar al reintegro total o parcial, según corresponda, de la subvención abonada.

BASE DÉCIMOCUARTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES: Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se regirá por lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán publicada en el BOP n.º 93 de 22 de julio de 2013, así como en lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DÉCIMOQUINTA.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES: La subvención concedida será compatible con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran obtenerse de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, siempre que no exista sobrefinanciación de la actividad. En el caso de producirse, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

BASE DÉCIMOSEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, y cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

BASE DÉCIMOSÉPTIMA.- ANEXOS

Se anexan a esta convocatoria los modelos de:

- I. Solicitud de la subvención.*
- II. Plan de actividades de la entidad deportiva.*
- III. Presupuesto General de ingresos y gastos.*
- IV. Declaración Responsable.*
- V. Certificado acreditativo del gasto del solicitante.*
- VI. Cuenta Justificativa: Memoria de actuaciones.*
- VII. Relación clasificada de los gastos efectuados en la actividad subvencionada.*

Estos documentos se podrán descargar en la página Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (www.mogan.es). Áreas y Concejalías - Ayudas y Subvenciones – Deportes: Bases reguladoras de subvenciones a entidades deportivas en modalidades diferentes de fútbol del municipio de Mogán y su convocatoria para el año 2020)

BASE DÉCIMOCTAVA.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La participación en esta convocatoria supone la plena aceptación de la misma, resolviendo la Concejalía de Deportes cualquier duda o interpretación.

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, del Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán publicada en el BOP nº93 de 22 de julio de 2013, la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación de cada ejercicio

económico, la legislación básica del Régimen Local, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Todas aquellas cuestiones no previstas en las presentes bases y que pudieran surgir durante el desarrollo de la convocatoria, serán resueltas por la Comisión de Valoración que será constituida al objeto de elaborar la propuesta de concesión de estas subvenciones.

SEGUNDA.- Las presentes Bases y su convocatoria entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Las Palmas.”

3.- Aprobar los anexos con el siguiente contenido:

**ANEXO I
SOLICITUD SUBVENCIÓN MODALIDAD FÚTBOL**

D./D^a _____, provisto de D.N.I., n^o _____, con teléfono n^o _____, en la representación que acredita de la entidad _____, con N.I.F. N^o _____, con domicilio en la calle _____ y correo electrónico: (obligatorio) _____

EXPONE:

Que reúne todos los requisitos establecidos en las BASES QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN A ENTIDADES DEPORTIVAS EN MODALIDAD DE FÚTBOL, en su convocatoria del año 2020, para solicitar una subvención conforme a las mismas.

Y **SOLICITA** que se admita a trámite este escrito y el resto de documentación preceptiva, y tras los trámites debidos se otorgue la subvención para la ejecución de actividades descritas en el Plan de Actividades. Adjunta la siguiente documentación:

- () Plan de actividades de la Entidad Deportiva para 2020 (**Anexo II**)
- () Presupuesto general de ingresos y gastos de la Entidad Deportiva para 2020 (**Anexo III**)
- () Certificados de encontrarse al corriente de las Obligaciones Tributarias (Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Canarias).
- () Documento acreditativo de encontrarse al corriente en la Seguridad Social.
- () Fotocopia del CIF de la entidad.
- () Documento original extendido por entidad bancaria acreditativo del número de c/c (20 dígitos) del Club y su titularidad. (Alta Terceros)
- () Certificado del Secretario de la entidad correspondiente en el que se acredite el número de fichas o licencias en vigor por la entidad solicitante y del número de equipos en competición. (**Anexo IV**)
- () Certificado o copia compulsada del certificado de inscripción del Club en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- () Declaración responsable sobre los siguientes términos (**Anexo V**):
 - De no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a otras Administraciones Públicas o, en su caso, relación de las solicitadas o concedidas.
 - De que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a tal fin.
 - De no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.
- () Declaración, en su caso, de solicitud de otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de estos mismos fines.
- () Fotocopia del DNI del representante de la entidad.
- () Copia de los Estatutos –**sólo en el caso de Asociaciones**–.
- () Certificación acreditativa del cargo que ostenta el solicitante (**Anexo VI**)

En Mogán, a _____ de _____ de 2020.

(Sello de la entidad y firma de representante)

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

**ANEXO II
PLAN DE ACTIVIDADES**

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

Declaro bajo mi responsabilidad que la relación de actividades realizadas por la entidad que represento es la siguiente:

| Nombre Actividad | Período | Número Deportistas | Día de la Actividad | Horario de la Actividad |
|------------------|---------|--------------------|---------------------|-------------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

En Mogán, a ____ de _____ de 2020

EL PRESIDENTE

ANEXO III
PRESUPUESTO ECONÓMICO

A) INGRESOS ESTIMADOS:

a.1) Subvenciones solicitadas a Administraciones Públicas:

| ORGANISMO | IMPORTE SOLICITADO | IMPORTE CONCEDIDO |
|-----------------------|--------------------|-------------------|
| Ayuntamiento de Mogán | | |
| Otros Organismos | | |
| | | |

a.2) Otros Ingresos privados:

| CONCEPTO | IMPORTE ESTIMADO |
|--------------------------------------|------------------|
| Vallas Publicitarias | |
| Cuotas asociados | |
| Taquillas | |
| Rifas, Sorteos, Actos Sociales, etc. | |
| Patrocinios Empresas privadas | |
| Otros | |
| | |
| | |
| TOTAL | |

B) GASTOS ESTIMADOS:

| CONCEPTO | IMPORTE ESTIMADO |
|-------------------------------------|------------------|
| Monitores | |
| Inscripciones/Mutualidad Federación | |
| Otros | |

| | |
|--------------|--|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| TOTAL | |

En Mogán, a _____ de _____ de 2020

EL PRESIDENTE

ANEXO IV

CERTIFICADO

D./D^a _____ con D.N.I. N° _____

, en calidad de Secretario/a de la Entidad _____, CERTIFICA:

Que dicha Entidad tiene _____ fichas en vigor en las diferentes categorías.

Que dicha Entidad tiene _____ equipos en competiciones oficiales en las diferentes categorías.

Lo que se certifica y expide para su presentación ante el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en Mogán, a _____ de 2020

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

ANEXO V

En Mogán, con fecha _____ de _____ de 2019, YO, D./D^a _____, mayor edad, provisto de D.N.I., n° _____, con domicilio en la calle _____ n° _____ piso _____, población _____, en calidad de Presidente (o representante legal) de la entidad _____ con C.I.F. n° _____, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, comparezco y realizo la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro bajo mi responsabilidad que la entidad que represento cumple los siguientes requisitos establecidos en las bases de la citada convocatoria:

- 1.- Que este Club reúne los requisitos establecidos en las bases **y las acepta.**
- 2.- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Mogán.
- 3.- Que no se encuentra incurso en ningún expediente de reversión de subvenciones públicas como consecuencia del incumplimiento de los fines de ayudas concedidas.
- 4.- No hallarse incurso en alguna de circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artº 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

En particular manifiesto que el solicitante reúne los requisitos marcados con una X:

| | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas. |
| <input type="checkbox"/> | No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeto a intervención judicial o ni haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, |

| | |
|--------------------------|---|
| | <i>Concurral, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ella o en la normativa autonómica que regule estas materias.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la ley 38/2003 u otras leyes que así lo establezcan.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>No ser una agrupación de las previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la ley 38/2003 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>No poderse presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias tuvieron prohibida la posibilidad de ser beneficiario de subvenciones.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>No ser una asociación incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>No ser una asociación respecto de la que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>Estar debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Entidades y que la información que en él obra está plenamente vigente.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>Residir en el término municipal de Mogán (en caso de que el solicitante sea persona física).</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>Disponer de estructura y capacidad suficientes para garantizar la ejecución del proyecto propuesto.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>Estar al corriente de las deudas tributarias con el propio Ayuntamiento de Mogán, y haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Ingenio, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin y de no incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>Carecer de ánimo de lucro</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>Otras: especificar.</i> |
| <input type="checkbox"/> | <i>Otras: especificar.</i> |

5.- Que no ha solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto de otras administraciones públicas o, en su caso, relación de las solicitadas o concedidas:

| ORGANISMO | IMPORTE SOLICITADO | IMPORTE CONCEDIDO |
|------------------|---------------------------|--------------------------|
| | | |
| | | |

Y para que así conste, y surta los efectos prevenidos en las bases de la convocatoria, ante el órgano administrativo que convoca el procedimiento para la concesión de subvenciones referenciado, emito la presente declaración responsable en el lugar y fecha arriba indicados.

EL DECLARANTE

ANEXO VI

CERTIFICADO

Acta nº 14/2020 de Junta de Gobierno Local

D. _____, con D.N.I., nº _____, en calidad de Secretario/a de la Entidad _____

CERTIFICA:

1.- Que D. _____ es el Presidente de la Entidad _____, desde la fecha _____ y que continúa siéndolo a la firma de este documento.

Lo que se certifica y expide para su presentación ante el Ayuntamiento de Mogán, para la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas en la modalidad de fútbol.

En Mogán, a _____ de _____ de 2020

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO/A

ANEXO VII
(A presentar en la justificación)

JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

| DATOS DE LA ENTIDAD SUBVENCIONADA |
|--|
| DENOMINACIÓN: CIF: |
| REPRESENTANTE LEGAL: DNI: |

| DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR (de carácter obligatorio) | |
|---|---|
| | Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo normalizado que figura como Anexo VIII de estas bases |
| | Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, según modelo normalizado que figura como ANEXO IX de estas bases. |

En Mogán a de de 2020
EL SOLICITANTE,

Fdo:

ANEXO VIII
(A presentar en la justificación)

MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

D./Dª con D.N.I. Nº....., en calidad de representante legal de la entidad denominada:....., justifica ante el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, la cantidad recibida deeuros, destinados a sufragar parte de los gastos originados por la realización de actividad llevada a cabo por la entidad a la que represento, durante el año 2020, y que han sido destinados a la realización de los siguientes fines:

Además los equipos que tiene esta entidad, han participado de forma oficial en las siguientes competiciones:

En Mogán a de de 2020

EL SOLICITANTE,

Fdo:

ANEXO IX
(A presentar en la justificación)

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL COSTE DE LA ACTIVIDAD

Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Siguiendo el modelo que se detalla a continuación):

| FECHA EMISIÓN | NÚM. FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|--------------|-----------|----------|---------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

En Mogán a de de 2020

EL SOLICITANTE,

Fdo:

4. Aprobar los medios de notificación y publicación:

Los medios de notificación de las resoluciones llevadas a cabo para esta convocatoria se realizarán a través de la página Web de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Una vez publicado, comenzarán a contar los plazos, que para esta convocatoria se han establecido en QUINCE DÍAS HÁBILES.

En Mogán

El Técnico de Deportes
Fdo.: D. Alexis Ramírez Ortega”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

CUARTO.- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

4.1.- Propuesta para la continuación del procedimiento en relación al contrato de “Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán”, así como la aprobación de la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación, del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, expediente 18-SUM-12.

Vista la propuesta emitida por el Concejal de Contratación de este Ayuntamiento, de 30 de abril de 2020, que literalmente dice:

Ref.: JMNR/rngll

Expte.: 18-SUM-12

Asunto: Propuesta aprobación pliegos, etc. después de fiscalización

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio, y visto el expediente de contratación denominado **“SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**, Ref: 18-SUM-12 mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada y,

>VISTO acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 25 de septiembre de 2018, vista la propuesta emitida por el concejal delegado en materia de Sanidad y Consumo, Parque Móvil, Cementerio, Embellecimiento, Aguas, Alumbrado y Mantenimiento de Vías Públicas, Don José Martín Martín, de fecha 18 de septiembre de 2018, visto el informe de fecha 17 de septiembre de 2018, de Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, que acuerda, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad de la contratación de los **“SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**, así como iniciar el expediente para la adjudicación del mismo.

>VISTO que la necesidad e idoneidad del contrato se justifica en el expediente, en virtud del informe emitido por Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, de fecha 17 de septiembre de 2018 y atendiendo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de septiembre de 2018, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.

>VISTO que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 04 de diciembre de 2018, se acuerda desistir de la contratación del expte 18-SUM-02 y acumular (al amparo del art.57 de la Ley 39/2015) los expedientes 15-SUM-01 y 18-SUM-02, en el expediente iniciado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el pasado 25 de septiembre de 2018, bajo el nombre de **“SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**.

>VISTO que se emite, en fecha 21 de abril de 2020, Informe por Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, que consta en el expediente, donde establece, entre otras cuestiones, que el objeto del contrato será los **“SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**, y que son titularidad del Ayuntamiento de Mogán.

>VISTO que no procede la división de lotes del objeto del contrato **“SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**, ya que la naturaleza de dicho contrato hace necesaria, para su correcta y eficiente ejecución, la coordinación y planificación de las diferentes prestaciones que lo integran, y que podría verse comprometida su agilidad en ejecución y tiempo

de respuesta, por acudir a un servicio estructurado según una división en lotes, según informe emitido en fecha 16 de abril de 2020, por Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento.

>VISTO que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **165 22100 ALUMBRADO PÚBLICO; ENERGÍA ELÉCTRICA**, por importe de 913.947,34 euros para la anualidad del 2020, según RC N.º 220200004141 PRESUPUESTO CORRIENTE, que consta en el expediente.

Asimismo, el Ayuntamiento se compromete para las siguientes anualidades a consignar en partida presupuestaria las cantidades correspondientes, constando en el expediente la RC N.º 22020900021 EJERCICIOS POSTERIORES, por importe de 2.741.842,02 euros (Anualidad 2021: 1.827.894,68 euros y Anualidad 2022: 913.947,34 euros).

Dado que el contrato tiene carácter plurianual, la autorización y el compromiso de gasto se subordinan al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, operando dicha circunstancia como condición suspensiva de su vigencia.

>VISTO el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato, **mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto**, conforme al artículo 156 y siguientes de la LCSP, **sujeto a regulación armonizada, en aplicación del artículo 21.1. b) de la LCSP**, estableciéndose los criterios de adjudicación propuestos por Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento en su informe de fecha 21 de abril de 2020, que consta en el expediente.

>VISTO el informe emitido, por Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, el presupuesto base de licitación por unidad a suministrar es el que figura en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas. El presupuesto de gasto máximo que se prevé deberá soportar la Administración para el presente **“SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**, por un periodo de **DOS (2) años**, asciende a la cantidad de **3.653.591,92 euros**, estando incluido en este importe un incremento del **(3 y 7)%** del IGIC REPERCUTIDO con el desglose que consta en el expediente.

Asimismo, el plazo de duración del contrato será de **DOS (2) años**, prorrogable entre las partes antes de su finalización, por anualidades hasta **un máximo de TRES (3) prórrogas (por periodos de un año cada prórroga)**.

El valor estimado del contrato, asciende a **8.878.882,00 euros**, sin IGIC. El método aplicado para calcularlo es el siguiente: como la suma de **cinco anualidades**, y estas no varían, al no contemplarse revisión de precios para la duración total del contrato, sin IGIC.

>VISTO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo en el artículo 202 apartado primero de la LCSP, que establece la obligación de recoger en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una condición especial de ejecución y visto que se ha dado cumplimiento al mismo en la cláusula 25.4 del mencionado pliego, donde **se establece como condición especial de ejecución**: como condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP: si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con un antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación. Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

>VISTA la propuesta para aprobar en Junta de Gobierno Local de Dña. ALBA MEDINA ÁLAMO, Concejala Delegada en materia de Turismo, Alumbrado, Estadística y Transparencia, y O.A.C. de fecha 29 de abril de 2020, visto el informe técnico emitido por D. Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, en relación a la aprobación del **“Levantamiento de suspensión del expediente de contratación ref. 18-SUM-12”** de fecha 27 de abril de 2020, que textualmente establece:

“(…)

PRIMERO.- Aprobar la NO SUSPENSIÓN de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación "SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN", Ref: 18-SUM-12, resultando justificada la CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO por ser indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por los motivos expuestos en el informe de Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, de fecha 27 de abril de 2020.

La NO SUSPENSIÓN de plazos administrativos acordada en el apartado primero será aplicable a todos los trámites del procedimiento de contratación, desde la aprobación, publicación, licitación, adjudicación hasta la formalización del contrato.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal, a la Secretaría y a la Unidad de Contratación."

Evaluados los informes preceptivos, tal como obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

>**VISTO** que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), al expediente se ha incorporado:

- **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.
- **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, de Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, en fecha 21 de abril de 2020, e informe de Doña Rosa Nieves Godoy Llarena, Técnico de Administración General del Área de Contratación, de fecha 24 de abril de 2020, donde se establece la conveniencia de tramitar la contratación del servicio mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme al artículo 156 y siguientes de la LCSP, y sujeto a regulación armonizada en aplicación del artículo 21.1. b) de la LCSP, y estableciéndose una pluralidad de criterios de adjudicación que serán aplicables en base a la mejor relación calidad-precio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 131, 145 y siguientes de la LCSP, estableciéndose los criterios de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que consta en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Por tanto, la adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se han establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio del derecho de la Administración a renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP, sin división en lotes del contrato.
- **El documento R.C. Número 220200004141 PRESUPUESTO CORRIENTE y RC N.º 220209000021 EJERCICIOS POSTERIORES.**
- **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 29 de abril de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.
- **El informe de fiscalización emitido por la Intervención General** de este Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2020, en términos de conformidad.

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo por el órgano de contratación de la NO SUSPENSIÓN de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación "SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN", Ref: 18-SUM-

12, resultando justificada la CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO por ser indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por los motivos expuestos en el informe de Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, de fecha 27 de abril de 2020:

PRIMERO.- Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato de los **“SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**, Ref: 18-SUM-12.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, que han de regir la adjudicación del contrato de los **“SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**, Ref: 18-SUM-12, conforme a los criterios de adjudicación propuestos por el Técnico municipal.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto por importe máximo total incluido el I.G.I.C., que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 3.653.591,92 euros, estando incluido en este importe un incremento del 3 y 7% del IGIC REPERCUTIDO con el desglose que consta en el expediente.; y financiándose con cargo a la partida presupuestaria 165 22100 ALUMBRADO PÚBLICO; ENERGÍA ELÉCTRICA, por importe de 913.947,34 euros para la anualidad del 2020, según RC N.º 220200004141 PRESUPUESTO CORRIENTE, que consta en el expediente. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete para las siguientes anualidades a consignar en partida presupuestaria las cantidades correspondientes, constanding en el expediente la RC N.º 220209000021 EJERCICIOS POSTERIORES, por importe de 2.741.842,02 euros (Anualidad 2021: 1.827.894,68 euros y Anualidad 2022: 913.947,34 euros). Dado que el contrato tiene carácter plurianual, la autorización y el compromiso de gasto se subordinan al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, operando dicha circunstancia como condición suspensiva de su vigencia; sin que proceda la revisión de precios y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto y tramitación ordinaria sujeto a regulación armonizada y contratación sin lotes con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP y con una valor estimado del contrato de 8.878.882,00 euros.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- -Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a Don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, y a la Intervención de este Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

QUINTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Previo declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

5.1.- Propuesta para el reconocimiento de obligaciones correspondientes a facturas, por un importe total de 195.233,55 euros.

Vista la propuesta emitida por el Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento, de 4 de mayo de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vistos los documentos justificativos de las prestaciones de servicios o realización de los suministros presentados en la Intervención General, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un importe total de 195.233,55 € gastos para los que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2020, el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Visto que por parte de los distintos Departamentos Municipales se ha prestado conformidad a las facturas, mediante su validación electrónica, recogida en el sistema de información contable, o bien, mediante la elaboración del correspondiente informe relativo al gasto.

De conformidad con lo dispuesto en la base nº 20 de ejecución del presupuesto de este ayuntamiento queda acreditado documentalmente, ante el órgano que ha de reconocer la obligación, la realización de la prestación y, por tanto, el derecho del acreedor.

En virtud del Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Reconocer las obligaciones correspondientes a las facturas contenidas en la relación anexa, por un importe total de 195.233,55 €, al haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada y, en consecuencia, reconocer obligaciones por el importe individual de cada factura con cargo al ejercicio presupuestario 2020 el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento.”

(ANEXO)

| Nº REGISTRO | Factura Nº | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo | Gr. Apuntes |
|-------------|-------------|---------------|--------------------------------------|--|--------------------|
| F/2020/1169 | Emit- 20201 | 4.009,83 € | 21 BOMBILLAS S.L | REALIZACION SERVICIOS GABINETE DE COMUNICACION MARZO 2020 | PRESIDENCIA |
| F/2020/1170 | Emit- 20202 | 4.009,83 € | 21 BOMBILLAS S.L | REALIZACION SERVICIOS GABINETE COMUNICACION ABRIL 2020 | PRESIDENCIA |
| F/2020/1024 | FV-M 106 | 4.502,34 € | ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L. | Servicio mantenimiento y soporte técnico de la plataforma informática del ayuntamiento de Mogán marzo Exp: 18-SER-19 | INFORMATICA |
| F/2020/1099 | FVIN 227 | 1.672,14 € | ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L. | Licence, SAS SPE/PCE, Single Unit Capacity at 28 months | INFORMATICA |
| F/2020/786 | 20-EA- 41 | 925,00 € | BOUSER INICIATIVA DE GESTION S.L | SERVICIO ASISTENCIA EN GESTIÓN PATRIMONIAL 06.12.19 AL 05.03.20 | INFORMATICA |
| | | 96.063,95 € | CABILDO DE GRAN | TASA TRATAMIENTO | SERVICIOS PUBLICOS |



| | | | | | |
|-------------|-------------|-------------|---|--|--------------------|
| | | | CANAIRA | RESIDUOS COMPLEJO AMBIENTAL JUAN GRANDE, ENERO 2020 | |
| | | 885,70 € | CABILDO DE GRAN CANAIRA | TASA TRATAMIENTO RESIDUOS COMPLEJO AMBIENTAL SALTO DEL NEGRO, ENERO 2020 | SERVICIOS PUBLICOS |
| F/2020/1162 | FV19/36110 | 949,19 € | DRAVEN DISTRIBUCIONES CANARIAS S.L. | SUMINISTRO PRODUCTOS DIVERSOS PFAE APUESTA POR LO LIMPIO | COMPRAS |
| F/2020/1163 | FV19/55183 | 846,43 € | DRAVEN DISTRIBUCIONES CANARIAS S.L. | SUMINISTRO PRODUCTOS DIVERSOS PFAE APUESTA POR LO LIMPIO | COMPRAS |
| F/2020/1141 | 2001 557 | 1.605,00 € | INFORMACIONES CANARIAS, S.A. | INSERCIÓN PUBLICITARIA AYUNTAMIENTO DE MOGÁN - CAMPAÑA #LOCONSEGUIREMOS | PRESIDENCIA |
| F/2020/937 | 021/20 | 535,00 € | INICIATIVA BILENIO S.L | SERVICIO COORDINACIÓN ACTIVIDADES CENTROS FORMACIÓN MARZO 2020 PROYECTO CULTURAULA | CULTURA |
| F/2020/1157 | 2020 8 | 46.239,48 € | MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U. | SERVICIO ENCOMIENDA DE RECAUDACION (MARZO 2020 Recaud Líquida: 616.512,26 x 0,075 =46.238,42€ Anulaciones: 105,52 x 0,0 | RECAUDACION |
| F/2020/317 | 2020- 8 | 7.423,13 € | MUNGEST, S.L. | FRA 2020- 8. CONTRATO SERVICIO IMPLANTACION EXPEDIENTES ELECTRONICOS AREA DE CONTRATACION | INFORMATICA |
| F/2020/1045 | Emitidas 16 | 3.261,24 € | MUNGEST, S.L. | Servicio de mantenimiento, asistencia técnica, soporte y atención a usuarios de la plataforma eXperta marzo 2020 | INFORMATICA |
| F/2020/1136 | Emitidas 20 | 10.165,00 € | MUNGEST, S.L. | Suministro de instalación y puesta en marcha de un Tablón de Anuncios o Edictos Electrónicos | INFORMATICA |
| F/2020/287 | 2019/0121 | 7.335,00 € | MUNITECNA SISTEMAS DE GESTION DEL CONOCIMIENTO S.L | FRA 2019/0121. SERVICIO INSTALACION Y CONEXION MODULO SIR 01.07/31.12.19 | INFORMATICA |
| F/2020/1116 | Emit- 15902 | 1.780,48 € | OFICINA SISTEMAS INTEGRADOS TELECOMUNICACIONES (OSITEL) | CONTRATO MANTENIMIENTO MENSUAL PARA SOPORTE TECNICO CENTRALITAS DE TELEFONIA MARCA ALCATEL DEL 16.03/15.04.19 | INFORMATICA |
| A/2020/8 | 438863 | -6,78 € | PLACAS Y RECAMBIOS DEL AUTOMOVIL S.L. | ABONO SUMINISTRO CUBREVOLANTES NEGROS | COMPRAS |
| F/2020/1149 | 438864 | 32,31 € | PLACAS Y RECAMBIOS DEL AUTOMOVIL S.L. | SUMINISTRO CUBREVOLANTES NEGROS | COMPRAS |
| F/2020/1150 | 438898 | 161,78 € | PLACAS Y RECAMBIOS DEL AUTOMOVIL S.L. | SUMINISTRO AMORTIGUADOR MITSUBISHI | COMPRAS |
| F/2020/1151 | 438899 | 119,78 € | PLACAS Y RECAMBIOS DEL AUTOMOVIL S.L. | SUMINISTRO BATERIA | COMPRAS |
| F/2020/1167 | 2003-00419 | 2.675,00 € | TOTAL DAT S.L.U | SERVICIOS INTEGRALES EN PROTECCIÓN DE DATOS / DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS / VISITA PRESENCIAL | INFORMATICA |

| | | | | | |
|------------|--------------|--------------|------------------------|---|-------|
| | | | | RGPD / ASISTENCIA JURÍ | |
| F/2020/491 | AA/000420/20 | 42,72 € | VIAJES LA MOLINA, S.L. | FRAAA/000420/20. BILLETES GRAN CANARIA/TENERIFE RAICO GUERRA RODRIGUEZ ASIT. REUNION CIUDADES CIRCULARES | AGUAS |
| | TOTAL | 195.233,55 € | | | |

DILIGENCIA DE FISCALIZACIÓN

Revisados los expedientes arriba referenciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el interventor que suscribe emite:

FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

En Mogán a fecha de la firma electrónica

El Interventor General

Fdo. Gonzalo Martínez Lázaro

Según Resolución de la Dirección General de la Función Pública mediante Resolución nº 896, de 12 de septiembre de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.- Propuesta para la aprobación de la no suspensión de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación de las obras "Actuaciones en la Avenida Tomás Roca Bosch y calles aledañas", y "Asfaltado de la calle El Hierro", expedientes 19-OBR-64 y 20-OBR-03, respectivamente.

Vista la propuesta emitida por el Concejal de Obras Públicas de este Ayuntamiento, de 4 de mayo de 2020, que literalmente dice:

**"Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos,
Obras Públicas y Embellecimiento
Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas
Ref.: JEHC/MLM
Expte.: 19-OBR-64 / 20-OBR-03
Asunto: propuesta levantamiento suspensión de plazos**

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en atención a la contratación de las obras "Actuaciones en la Avenida Tomás Roca Bosch y calles aledañas" y "Asfaltado de la calle El Hierro", del Término Municipal de Mogán, tiene a bien realizar la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Visto Informe de don Manuel Leandro Marrero (Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas), de fecha 04 de mayo de 2020, en el que se señala literalmente:

*“Manuel Leandro Marrero, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas (según Decreto Nº 3.048/2.015-RH, de 14 de octubre), en atención al levantamiento de la suspensión de los plazos en el procedimiento de contratación de las **“Actuaciones en la Avenida Tomás Roca Bosch y calles aledañas”**, así como del **“Asfaltado de la calle El Hierro”**, del Término Municipal de Mogán, se tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes*

ANTECEDENTES

***Primero.-** Resolución de Alcaldía nº 2020/1145 de fecha 07 de abril de 2020, mediante la cual se acuerda que queda justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de los contratos de **“Actuaciones en la Avenida Tomás Roca Bosch y calles aledañas”** y **“Asfaltado de la calle El Hierro”**, del Término Municipal de Mogán, aprobándose los mismos, así como el inicio de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.*

***Segundo.-** Resolución de Alcaldía nº 2020/1154 de fecha 11 de abril de 2020, mediante la cual se acuerda el inicio de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras, **“Actuaciones en la Avenida Tomás Roca Bosch y calles aledañas”** y **“Asfaltado de la calle El Hierro”**, del Término Municipal de Mogán, por trámite de urgencia.*

CONSIDERACIONES

***Primero.-** Se recoge en el artículo 28.2 de la Constitución Española de 1978, en atención a los servicios esenciales, lo siguiente:*

[...]

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Así mismo, y enlazando con los derechos fundamentales, en su artículo 53.1 de la Constitución Española de 1978, se cita:

“1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

[...]”

***Segundo.-** Se recoge en el artículo 25 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre**, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las Competencias:*

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección públi-

ca con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Tercero.- Se recoge en el artículo 26 de la Ley indicada en el apartado anterior, en atención a las Competencias:

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, **acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.**

(...)”

Cuarto.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”

Quinto.- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge la modificación de la Disposición adicional tercera, según se detalla:

[...]

Cuatro.- Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»



«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»
[...]"

Sexto.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, establece:

“Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

“[...]

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 **serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley”.

En base a los antecedentes y consideraciones expuestas, se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

Primero.- En virtud de las atribuciones que las leyes han conferido a los Ayuntamientos, la pavimentación de las vías públicas puede considerarse una prestación de interés general y esencial, pues suponen una salvaguarda a la seguridad vial, tanto de los vecinos residentes en el municipio como a los visitantes, afectando por tanto a elementos que deben ser tutelados por los poderes públicos, como son la seguridad y la integridad de los ciudadanos.

Segundo.- El concepto de servicio de interés general, procedente del Derecho comunitario, es más amplio que el de servicio público, que podría caracterizarse como una especie dentro del primero, y por tanto en términos generales, los servicios de interés general constituyen prestaciones imprescindibles para la ciudadanía, que han de mantener unos estándares mínimos de calidad y precio, siendo responsabilidad de la Administración Pública velar por ello.

Tercero.- Los servicios de interés general se encuentran, como norma general, liberalizados y, por tanto, pueden prestarse en régimen de libre competencia. Ello no impide que los poderes públicos mantengan sobre los mismos ciertas facultades de intervención, especialmente a nivel regulatorio mediante la configuración de su régimen jurídico.

En este sentido la jurisprudencia Europea sitúa la admisibilidad de las medidas de intervención de los Estados siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) que tengan por fundamento la salvaguardia del interés general, delimitado con arreglo a criterios objetivos;*
- b) que de su aplicación no se deriven efectos discriminatorios;*
- c) la estricta observancia del principio de proporcionalidad, esto es, que las medidas adoptadas sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que pretenden lograr y no vayan más allá de lo necesario para alcanzarlo.*

Cuarto.- Los Servicios Públicos Municipales son la primera expresión de la voluntad de dotar a los ciudadanos de una vida digna y en igualdad de condiciones, amparados en las obligaciones de artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y que esta obligación se ha establecido por legislador como básica y esencial en atención a las funciones de las Administraciones Locales.

Quinto.- Mediante resolución de Alcaldía nº 2020/1145 de fecha 07 de abril de 2020, se acordó, entre otras cuestiones declarar justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de las **“Actuaciones en la Avenida Tomás Roca Bosch y calles aledañas”**, y del **“Asfaltado de la calle El Hierro”**, en el término municipal de Mogán, así como el inicio de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de la contratación de las obras, acordándose mediante resolución de Alcaldía nº 2020/1154 de fecha 11 de abril de 2020, que dichos trámites se realicen por urgencia.

Sexto.- La calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales puede verse limitada por la suspensión e interrupción de los plazos en los procesos administrativos recogidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En base a lo anterior cabe:

Informar:

Primero.- Que los expedientes **19-OBR-64 y 20-OBR-03**, que se tramitan conjuntamente, son **servicios de interés general** y se consideran **esenciales** dado que afecta a la garantía de **calidad de manera indispensable** y a la seguridad e integridad de los ciudadanos, al afectar a la infraestructura viaria y en concreto a la pavimentación de las vías públicas (obligaciones que emanan del art. 25 y 26, de la ley 7/1985, del 2 de abril).

Segundo.- Que el técnico que suscribe considera necesario y de interés general, que se continúen los trámites necesarios y no se sometan a suspensión (R.D. 463/2020 disposición adicional 3ª) la contratación de los expedientes **19-OBR-64 y 20-OBR-03** (que se tramitan conjuntamente) denominados **“Actuaciones en la Avenida Tomás Roca Bosch y calles aledañas”** y **“Asfaltado de la calle El Hierro”**, en el término municipal de Mogán, y solicita al órgano de contratación que continúe con el procedimiento de licitación.

Tercero.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal, a la Unidad de Secretaría y a la Unidad de Contratación”.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la **NO SUSPENSIÓN** de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación las obras “**Actuaciones en la Avenida Tomás Roca Bosch y calles aledañas**”, así como de las obras “**Asfaltado de la calle El Hierro**” del Término Municipal de Mogán, (expedientes que se tramitan conjuntamente) 19-OBR-64 y 20-OBR-03, resultando justificada la **CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** por ser indispensable para la protección del interés general, ya que garantiza la protección de la seguridad e integridad de los ciudadanos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por los motivos expuestos en el informe de don Manuel Leandro Marrero, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas, de fecha 04 de mayo de 2020.

La **NO SUSPENSIÓN** de plazos administrativos acordada en el presente apartado será aplicable a todos los trámites del procedimiento de contratación, desde la aprobación, publicación, licitación, adjudicación hasta la formalización del contrato.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal, a la Secretaría y a la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.3.- Propuesta para la aprobación de la no suspensión de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación de la obra “Asfaltado en Avda. Francisco Navarro, c/ Tamarán, c/Tanausú, c/Taliarte y c/ Guanartema”, expedientes 18-OBR-08.

Vista la propuesta emitida por el Concejal de Obras Públicas de este Ayuntamiento, de 4 de mayo de 2020, que literalmente dice:

**“Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos,
Obras Públicas y Embellecimiento
Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas
Ref.: JEHC/MLM
Expte.: 18-OBR-08
Asunto: propuesta levantamiento suspensión de plazos**

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en atención a la contratación de las obras “**Asfaltado en Avda Fco Navarro, C/. Tamarán, C/. Tanausú, C/ Taliarte., y C/. Guanarteme**”, del Término Municipal de Mogán, tiene a bien realizar la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Visto Informe de don Manuel Leandro Marrero (Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas), de fecha 04 de mayo de 2020, en el que se señala literalmente:

“Manuel Leandro Marrero, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas (según Decreto N° 3.048/2.015-RH, de 14 de octubre), en atención al levantamiento de la suspensión de los plazos en el procedimiento de contratación de las obras “Asfaltado en Avda Fco Navarro, C/. Tamarán, C/. Tanausú, C/ Taliarte., y C/. Guanarteme”, del Término Municipal de Mogán, se tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Certificado de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de septiembre de 2019, mediante el cual se acuerda que queda justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución del contrato de **“Asfaltado en Avda Fco Navarro, C/. Tamarán, C/. Tanausú, C/ Taliarte., y C/. Guanarteme”**, Término Municipal de Mogán, aprobándose el mismo, así como el inicio de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Segundo.- Resolución de Alcaldía n° 2020/1175 de fecha 15 de abril de 2020, mediante la cual se acuerda aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **“Asfaltado en Avda Fco Navarro, C/. Tamarán, C/. Tanausú, C/ Taliarte., y C/. Guanarteme”**, del Término Municipal de Mogán,

CONSIDERACIONES

Primero.- Se recoge en el artículo 28.2 de la Constitución Española de 1978, en atención a los servicios esenciales, lo siguiente:

“[...]

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Así mismo, y enlazando con los derechos fundamentales, en su artículo 53.1 de la Constitución Española de 1978, se cita:

“1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

[...]”

Segundo.- Se recoge en el artículo 25 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre**, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las Competencias:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.



d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Tercero.- Se recoge en el artículo 26 de la Ley indicada en el apartado anterior, en atención a las Competencias:

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, **acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.**

(...)”

Cuarto.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”

Quinto.- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge la modificación de la Disposición adicional tercera, según se detalla:

“[...]”

Cuatro.- Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios,

sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»
[...]"

Sexto.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, establece:

"Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

"[...]"

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 **serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley".

En base a los antecedentes y consideraciones expuestas, se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

Primero.- En virtud de las atribuciones que las leyes han conferido a los Ayuntamientos, la pavimentación de las vías públicas puede considerarse una prestación de interés general y esencial, pues suponen una salvaguarda a la seguridad vial, tanto de los vecinos residentes en el municipio como a los visitantes, afectando por tanto a elementos que deben ser tutelados por los poderes públicos, como son la seguridad y la integridad de los ciudadanos.

Segundo.- El concepto de servicio de interés general, procedente del Derecho comunitario, es más amplio que el de servicio público, que podría caracterizarse como una especie dentro del primero, y por tanto en términos generales, los servicios de interés general constituyen prestaciones imprescindibles para la ciudadanía, que han de mantener unos estándares mínimos de calidad y precio, siendo responsabilidad de la Administración Pública velar por ello.

Tercero.- Los servicios de interés general se encuentran, como norma general, liberalizados y, por tanto, pueden prestarse en régimen de libre competencia. Ello no impide que los poderes públicos mantengan sobre los mismos ciertas facultades de intervención, especialmente a nivel regulatorio mediante la configuración de su régimen jurídico.

En este sentido la jurisprudencia Europea sitúa la admisibilidad de las medidas de intervención de los Estados siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) que tengan por fundamento la salvaguardia del interés general, delimitado con arreglo a criterios objetivos;
- b) que de su aplicación no se deriven efectos discriminatorios;



c) la estricta observancia del principio de proporcionalidad, esto es, que las medidas adoptadas sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que pretenden lograr y no vayan más allá de lo necesario para alcanzarlo.

Cuarto.- Los Servicios Públicos Municipales son la primera expresión de la voluntad de dotar a los ciudadanos de una vida digna y en igualdad de condiciones, amparados en las obligaciones de artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y que esta obligación se ha establecido por legislador como básica y esencial en atención a las funciones de las Administraciones Locales.

Quinto.- Mediante certificado de la Junta de Gobierno Local, de la sesión ordinaria celebrada el día 03 de septiembre de 2019, se acuerda que queda justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución del contrato de **“Asfaltado en Avda Fco Navarro, C/. Tamarán, C/. Tanausú, C/ Taliarte., y C/. Guanarteme”**, Término Municipal de Mogán, aprobándose el mismo, así como el inicio de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras, acordándose en resolución de Alcaldía nº 2020/1175 de fecha 15 de abril de 2020, la aprobación del expediente de contratación, la aprobación del gasto, así como disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y ejecución de la obra denominada **“Asfaltado en Avda Fco Navarro, C/. Tamarán, C/. Tanausú, C/ Taliarte., y C/. Guanarteme”**, del Término Municipal de Mogán,

Sexto.- La calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales puede verse limitada por la suspensión e interrupción de los plazos en los procesos administrativos recogidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En base a lo anterior cabe:

Informar:

Primero.- Que el expediente **18-OBR-08**, es un **servicio de interés general** y se considera **esencial** dado que afecta a la garantía de **calidad de manera indispensable** y a la seguridad e integridad de los ciudadanos, al afectar a la infraestructura viaria y en concreto a la pavimentación de las vías públicas (obligaciones que emanan del art. 25 y 26, de la ley 7/1985, del 2 de abril).

Segundo.- Que el técnico que suscribe considera necesario y de interés general, que se continúen los trámites necesarios y no se sometan a suspensión (R.D. 463/2020 disposición adicional 3ª) la contratación del expediente **18-OBR-08** denominado **“Asfaltado en Avda Fco Navarro, C/. Tamarán, C/. Tanausú, C/ Taliarte., y C/. Guanarteme”**, en el término municipal de Mogán, y solicita al órgano de contratación que continúe con el procedimiento de licitación.

Tercero.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal, a la Unidad de Secretaría y a la Unidad de Contratación”.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la **NO SUSPENSIÓN** de plazos administrativos aplicables al procedimiento de contratación las obras **“Asfaltado en Avda Fco Navarro, C/. Tamarán, C/. Tanausú, C/ Taliarte., y C/. Guanarteme”** del Término Municipal de Mogán, expediente 18-OBR-08, resultando justificada la **CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** por ser indispensable para la protección del interés general, ya que garantiza la protección de la

Acta nº 14/2020 de Junta de Gobierno Local

seguridad e integridad de los ciudadanos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por los motivos expuestos en el informe de don Manuel Leandro Marrero, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas, de fecha 04 de mayo de 2020.

La **NO SUSPENSIÓN** de plazos administrativos acordada en el presente apartado será aplicable a todos los trámites del procedimiento de contratación, desde la aprobación, publicación, licitación, adjudicación hasta la formalización del contrato.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal, a la Secretaría y a la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.- Propuesta para la aprobación del “Convenio entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Mogán para la incorporación de los cuerpos de policía locales al Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género”.

Vista la propuesta emitida por el Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, de 5 de mayo de 2020, que literalmente dice:

“SECRETARÍA

Ref.: DCC/jvsb

Asunto: convenio SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL VIOLENCIA DE GÉNERO

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 3, de fecha 3 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; y 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Boletín Oficial del Estado de 17 de julio de 2017 recoge la Resolución de 3 de julio de 2017 de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior por la que se publica el Acuerdo de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Mogán para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género.

SEGUNDO.- Para la firma del “Protocolo de Colaboración y Coordinación entre la Guardia Civil y la Policía Local de Mogán para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género” que se pretende suscribir entre ambas administraciones, se hace necesaria la firma, con carácter previo, de un nuevo “**Convenio entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Mogán para la incorporación de los cuerpos de policía locales al 'Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género'**”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Los artículos 6, 55, y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

- Los artículos 61 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.

SEGUNDO.- Según determina el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local:

“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. (...)”.

TERCERO.- Los convenios interadministrativos de cooperación constituyen una figura negociada en torno a la cual se desarrolla una colaboración bilateral, que pueden incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, para el ejercicio de competencias propias o delegadas (art. 47.2.a) LRJSP).

La capacidad de las Administraciones para la celebración de convenios deriva de su propia personalidad jurídica, y se rigen estos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las Administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo, resultando excluidos del ámbito de la legislación de contratos del sector público (art. 6.1 de la LCSP: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”).

De este modo, los convenios no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos, resultando en otro caso plenamente aplicables las disposiciones en materia de contratación del sector público.

Con relación a los límites de los convenios de cooperación, hay que atender a los que derivan del carácter indisponible de la competencia, de manera que el convenio no puede servir para alterar la distribución constitucional, estatutaria y de la legislación básica de la competencia. En el borrador de convenio que se informa, la cooperación va referida a la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al “Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género” del Ministerio del Interior.

CUARTO.- La suscripción del convenio deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas, facilitar la actuación conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que debe resultar acreditado en el expediente.

QUINTO.- Examinado el borrador del “Convenio entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Mogán para la incorporación de los cuerpos de policía locales al ‘Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género’” que consta en el expediente, al que se adjunta la preceptiva memoria justificativa, a juicio de esta Secretaría General, se cumplen los requisitos regulados por la legislación estatal, incluyéndose en su contenido:

Acta nº 14/2020 de Junta de Gobierno Local

- a) Las entidades que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia que ejerce cada Administración.
- c) Su objeto y actuaciones que se acuerdan desarrollar.
- d) No existen obligaciones ni compromisos económicos por ninguna de las partes.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del convenio.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos de las partes.
- g) Modificación del convenio.
- h) Plazo de vigencia del convenio.
- i) Supuestos de extinción del convenio.

SEXTO.- Con relación al procedimiento aplicable para aprobar los convenios de cooperación, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se limita a establecer que:

“De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información”.

Por su parte, el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público exige que el convenio se acompañe con carácter preceptivo de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. El expediente que se informa comprende la correspondiente memoria justificativa con el contenido mínimo indicado.

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Deben ser inscritos en el correspondiente registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios (art. 144.3 LRJSP). Previamente, y con carácter facultativo se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO.- Es competente para aprobar el convenio de cooperación la Junta de Gobierno Local, según el acuerdo plenario de 12 de julio de 2019 de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo anterior, vistos los antecedentes y consideraciones expuestos, se eleva a consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el **“Convenio entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Mogán para la incorporación de los cuerpos de policía locales al 'Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género’”**, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Canarias y facultar a la señora Alcaldesa para la firma del referido Convenio y para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo.

TERCERO.- Notificar a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, y publicar el convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Provincia.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

(Anexo)

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE XXXX PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCALES AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”.

Madrid, a de

REUNIDOS

De una parte, D./Dña. Xxxx, Secretario/a de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado/a por Real Decreto xx/xxxx, de xx de xxxx, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, D./D.ª , Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de (en adelante, el Ayuntamiento), nombrado/a por XXXXXXXX de fecha XXXXX, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en , de

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Segundo.- Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la administración general de la seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se les encomienda la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Tercero.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, atribuye a los municipios, entre otras, como competencia propia, la policía local.

Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Cuarto.- Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

Quinto.- Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el "Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género".

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

Sexto.- Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al "Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género", y que constituye un instrumento básico para:

- a) Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.
- b) Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.
- c) Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

Séptimo.- Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

Segunda.- Adecuación de los sistemas informáticos.

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Tercera.- Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.

1. Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno. Corresponde a dicha Unidad promover las actuaciones tendentes a la formación y especialización de profesionales que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género, incluyendo los Cuerpos de Policía Local. Para ello deberá recabar la colaboración del Cuerpo estatal competente en la demarcación con el que el Cuerpo de Policía Local suscribió el oportuno Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género, requisito previo para la suscripción del presente Convenio.

2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.

3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.

Cuarta.- Compromisos que asume el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Local.

1. Aplicar el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género” en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción 4/2019 de 6 de marzo, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación.

2. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito por ambos Cuerpos.

3. Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

4. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.

5. Promocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

Quinta.- Protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén). El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría de Estado de Seguridad y la Entidad Local, legitimados sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e), respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de

Acta nº 14/2020 de Junta de Gobierno Local

nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Sexta.- Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcalde, respectivamente.

2.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5.- El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

Novena.- Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal y tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Undécima.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes garantizarán la continuidad, hasta su conclusión, de aquellas actuaciones que se encuentren en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio estableciendo un plazo improrrogable por las partes para la ejecución de las actuaciones.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

EL/LA SECRETARIO/A DE ESTADO DE SE-
GURIDAD

EL AYUNTAMIENTO DE XXXXX

XXXXX

XXXXX

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.5.- Propuesta para acordar la continuación del procedimiento del “contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria” (EXP.19-SERVLV-03) , y se justifica al tratarse de servicio esencial e indispensable.

Vista la propuesta emitida por el Concejal de Limpieza Viaria de este Ayuntamiento, de 5 de mayo de 2020, que literalmente dice:

“ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Unidad Administrativa de Limpieza Viaria
Ref.: JRRR
Expte.:19-SERVLV-03
Asunto: levantamiento de suspensión de plazos

VÍCTOR GUTIERREZ NAVARRO, Concejal de Pesca, Tráfico y Transporte, Parque y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, según decreto 2050/2019 de 17 de junio.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 02 de mayo de 2020 D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez emite informe en relación a la solicitud de levantamiento a la suspensión de plazos Administrativos en el procedimiento de Resolución del “contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria” que literalmente expone:

Juan Ramón Ramírez Rodríguez , técnico municipal adscrito al departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, director facultativo y responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria según resolución Nº 1169/2018 , en atención a informar sobre el levantamiento de la suspensión del procedimiento de Resolución de Contrato a la UTE Mogán Limpio, tiene a bien el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante resolución de la **Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2019** se acuerda "iniciar el procedimiento para acordar la resolución del contrato de gestión de servicio público denominado "Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", Ref: 10-GSP- 02, adjudicado a la entidad mercantil a las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A. con C.I.F.: B-39400817 y CIF.: A-39052824, respectivamente, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, siendo la causa de resolución invocada el incumplimiento de la obligación principal del contrato, prevista en el art. 223.1 f) del **TRLCSF**", **contrato que fue adjudicado mediante acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2014**

Segundo.- El día **2 de octubre de 2019**, mediante escrito con **Registro de Salida n.º 7132/2019**, se notifican los acuerdos anteriores a UTE MOGÁN LIMPIO, otorgándole el preceptivo trámite de audiencia por plazo de diez días naturales. En dicha notificación se transcribe, por error, parte de otra resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local el mismo día 17 de septiembre de 2019, correspondiente a un expediente diferente y que no tiene relación con el que nos ocupa.

Ese mismo trámite de audiencia se otorga a las compañías Banco de Sabadell S.A. (R.S. n.º 7136, de 2 de octubre) y Millennium Insurance Company LTD. (R.S. n.º 7151, de 2 de octubre), las cuales constan notificadas mediante sendos burofaxes recibidos los días 31 de octubre y 14 de noviembre de 2019, respectivamente.

Tercero.- El día **11 de octubre de 2019** se recibe en este ayuntamiento, con **Registro de Entrada n.º 12543/2019**, escrito de UTE MOGÁN LIMPIO por el que, dentro del plazo de diez días naturales concedido, **se opone a la resolución del contrato y formula alegaciones.**

Cuarto.- día **29 de octubre**, mediante escrito con **Registro de Salida n.º 7991/2019**, se notifican nuevamente a UTE MOGÁN LIMPIO los acuerdos de fechas 17 y 27 de septiembre de 2019 antes citados, esta vez correctamente transcritos, otorgando nuevamente el plazo de los diez días naturales para el preceptivo trámite de audiencia. En esa misma fecha, con **Registro de Salida n.º 7992/2019**, se notifican los mismos acuerdos a la compañía Millennium Insurance Company Ltd., y con **Registro de Salida n.º 7993/2019**, a Banco de **Sabadell S.A.**, otorgándoles nuevamente el trámite de audiencia.

Quinto.- El **5 de noviembre de 2019** la empresa Millennium Insurance Company Ltd. presenta escrito de alegaciones, en ejercicio de su derecho de audiencia, por el que solicita al ayuntamiento que "se dicte resolución en la que se acuerde dejar sin efecto el procedimiento de incoación de resolución de contrato al no concurrir motivos para ello", a la vez que solicita sea citada formalmente "para la realización de prueba pericial". Mediante escrito fechado el **11 de noviembre de 2019**, el ayuntamiento de Mogán convoca a Millennium Insurance Company Ltd. para el día 22 de noviembre de 2019 a las 12.00 horas para la realización de la prueba pericial solicitada, lo cual se comunica a la empresa por burofax el día 13 de noviembre.

Sexto.- El día **8 de noviembre de 2019** se recibe por **Registro de Entrada con nº 2019/14005** el escrito de alegaciones de la UTE MOGÁN LIMPIO en este segundo trámite de audiencia, el que notificaba los **acuerdos de los días 17 y 27 de septiembre.**

Noveno.- Con fecha **22 de enero de 2020** se emiten, por el director facultativo y responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato, sendos informes propuesta, en respuesta a los escritos de alegaciones presentados por UTE MOGÁN LIMPIO y MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD, ambos desestimatorios de las alegaciones y que concluyen considerando acreditados los incumplimientos reflejados en la auditoría realizada y proponiendo resolver el contrato.

Décimo.- El día **3 de febrero de 2020** la empresa Millennium Insurance Company Ltd. presenta un nuevo escrito de alegaciones, con el que **aportan el informe pericial, realizado por el perito designado por la empresa, D. Francisco de Asís Rodríguez Gómez, y fechado el día 30 de enero de 2020.**

Décimo primero.- El día **14 de febrero de 2020**, mediante notificación telemática, se da traslado a UTE MOGÁN LIMPIO la **propuesta de resolución** emitida por el Secretario Municipal con fecha **13 de febrero de 2020**, otorgando nuevamente un plazo de diez días naturales para trámite de audiencia. En esa misma fecha, mediante burofax, recibido el día **17 de febrero de 2020**, se notifica la propuesta de resolución a la compañía Millennium Insurance Company Ltd., otorgándole también un nuevo trámite de audiencia.

Décimo segundo.- Con R.E. n.º 2020/2746 de 24 de febrero, la UTE "MOGÁN LIMPIO" presenta escrito de alegaciones, reiterando la oposición a la resolución del contrato administrativo que se propone. En dicho escrito se alega, por una parte, la existencia de irregularidades en el procedimiento que serían fundamento de la nulidad del

mismo; y, por otro lado, se reiteran en sus alegaciones sobre la falta de motivos para la resolución del contrato, al no haberse producido, a su parecer, incumplimientos del mismo de suficiente entidad para ello.

Décimo tercero.- Mediante burofax de fecha 27 de febrero de 2020, la compañía aseguradora Millennium Insurance Company Ltd. presenta escrito de alegaciones.

Décimo cuarto.- El día 10 de marzo se emite nuevo informe por parte del Secretario de este Ilustre Ayuntamiento desestimando la nuevas alegaciones presentadas y proponiendo la resolución del contrato.

Décimo Quinto.- El día 11 de marzo se envía el presente procedimiento al Consejo Consultivo de Canarias para su preceptivo dictamen.

INFORME

Primero.- Atendiendo al artículo 26 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su apartado 2 que textualmente expone:

1. Los Municipios deberán prestar en todo caso, los servicios siguientes:
 - a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, **limpieza viaria**, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Segundo.- El Art. 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local expone:

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

(...)

j) Protección de la Salubridad Públicas

Tercero.- La Ley 8/2011 de 28 de abril, por la que se establecen las medidas para la protección de las infraestructuras críticas en su Art. 2 expone:

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) Servicio esencial: el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.

Cuarto.- La excepcional situación que vive España, ha motivado la promulgación del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que establece la suspensión de los plazos administrativos por el estado de alarma. En ese sentido la disposición adicional tercera expone:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Quinto.- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge la siguiente modificación de la disposición adicional tercera:

(...)

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

Sexto.- Los sucesivos Reales Decretos aprobados por el Gobierno Central durante el estado de alarma han considerado esencial el servicio de Limpieza.

Séptimo.- El servicio de limpieza en Municipio de Mogán lo presta la Concesionaria UTE Mogán Limpio, actualmente incurso en procedimiento de Resolución de Contrato. Dicho procedimiento se inicia debido a varios incumplimientos realizados por la Concesionaria, entre ellos, se encuentran incumplimientos en las características de varios medios materiales que se toman ahora indispensables para evitar la propagación del Covid-19. (baldeadoras, calderas para agua caliente etc.)

Octavo.- El procedimiento de Resolución, después de la oposición de la Concesionaria, está a la espera del Dictamen preceptivo por parte del Consejo Consultivo. Dicho procedimiento se encuentra suspendido debido al estado de alarma.

Noveno.- Esta Administración no puede prestar un servicio de limpieza y desinfección adecuado que garanticen la no propagación del Covid-19 debido a la precariedad de los medios materiales actuales para desempeñar dicha función.

Décimo.- La Administración no puede Adjudicar un nuevo contrato hasta la finalización del presente procedimiento de Resolución, así lo recoge el Art. 213.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014, que dice:“(…) la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución (…)”

Décimo primero.- Se hace necesario la continuidad del procedimiento de Resolución del “contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria” para poder adjudicar un nuevo contrato y realizar un servicio de limpieza y desinfección con los medios materiales adecuados que garanticen, en la medida de lo posible, la protección de los ciudadanos ante una posible propagación del virus.

Por todo lo referido anteriormente se realiza la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Acordar la continuación del procedimiento del “contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria” (**EXP.19-SERVLV-03**), y se justifica al tratarse de servicio esencial e indispensable, que contribuye en gran medida a evitar la propagación del Covid-19, en conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por los motivos expuestos en el informe de D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez responsable del servicio de limpieza viaria.

Segundo .-Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de Canarias a los efectos oportunos

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la unidad de Contratación de este Ayuntamiento.

Este Informe se emite sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

Segundo.- La adopción de esta medida es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local

Primero.- Acordar la continuación del procedimiento del “contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria” (**EXP.19-SERVLV-03**), y se justifica al tratarse de servicio esencial e indispensable, que contribuye en gran medida a evitar la propagación del Covid-19, en conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por los motivos expuestos en el informe de D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez responsable del servicio de limpieza viaria.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de Canarias a los efectos oportunos

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la unidad de Contratación de este Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.6.- Propuesta para la aprobación de la no suspensión de los plazos administrativos relativos al expediente “Centro de Transformación y Red de Baja Tensión para suministro a nuevo Centro Sociocultural en Mogán Pueblo”, expediente 19-OBR-62.

Vista la propuesta emitida por el Jefe de la Unidad Administrativa de Obras Públicas de este Ayuntamiento, de 5 de mayo de 2020, que literalmente dice:

“Unidad Administrativa de Obras Públicas
Ref.: JEHC/ASC/marz
Expte.: 19-OBR-62

MANUEL LEANDRO MARRERO, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas (según Decreto Nº 3.048/2.015-RH, de 14 de octubre), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra “**Centro de transformación y red de baja tensión para suministro a nuevo centro sociocultural en Mogán Pueblo**”; tiene a bien realizar la siguiente:

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 17 de diciembre de 2019, acuerda entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada “**Centro de transformación y red de baja tensión para suministro a nuevo centro sociocultural en Mogán Pueblo**”, con un presupuesto base de licitación de **137.746,92 euros**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 6,5%, por importe de 8.407,09 euros, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y contratación de la misma por el trámite urgente, todo ello una vez visto el informe emitido por Doña Ana M. Santana Cabrera, Técnico de Administración Especial (Ingeniera Municipal de este Ilte) de fecha 5 de diciembre de 2019, donde dispone, entre otras cuestiones, que se analizadas las distintas unidades de

obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, con los criterios de adjudicación que constan en el referido informe.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019, acuerda entre otras cuestiones, aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, motivado por las razones que constan en el informe del Técnico Municipal de fecha 26 de diciembre de 2019, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada “**Centro de transformación y red de baja tensión para suministro a nuevo centro sociocultural en Mogán Pueblo**”, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2019, sin división en lotes; aprobar el expediente de contratación, por un importe total de **137.746,92 euros**, euros, desglosado de la siguiente forma: importe sin I.G.I.C: 129.339,83 euros, I.G.I.C. (6,5%): 8.407,09 euros; aprobar el gasto por importe de **137.746,92 euros**, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 151 62300, proyecto de inversión Maquinaria, Instalaciones y Utillaje del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2019; y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación urgente, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la mencionada obra...

> **Atendiendo** a lo establecido en la “Disposición adicional tercera” del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el **Estado de Alarma**, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; en atención con la “Suspensión de plazos administrativos”.

> **Visto** Informe Técnico de fecha 04 de mayo de 2020, emitido por la Ingeniera T. Industrial Municipal, en el que se señala literalmente:

“**Dña Ana M Santana Cabrera**, Técnico de la Administración Especial adscrita al departamento de Obras Públicas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en atención al levantamiento de la suspensión de la contratación del “Centro de transformación y Red de baja tensión para suministro a nuevo centro sociocultural en Mogán Pueblo” Ref. 19-OBR-62, tiene a bien señalar:

INFORME

1. ANTECEDENTES

1.1.- Atendiendo al artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), de 1978, en atención a los servicios esenciales expresa:

“(..)”

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Así mismo y enlazando con los derechos fundamentales, el **artículo 53.1 de la CE**, cita:

“1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

“(..)”

1.2.- Atendiendo al artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre**, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las Competencias:

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

“(..)”

1.3.- Visto la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, indica en su **Artículo 9**.

Electricidad:

1. La presente Ley se aplicará a las actividades siguientes:
a) La puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de electricidad o
b) el suministro de electricidad a dichas redes.

2. No se considerará como una actividad con arreglo al apartado 1 el suministro de electricidad a redes destinadas a proporcionar un servicio al público por parte de una entidad contratante distinta de los poderes adjudicadores cuando:

a) La producción de electricidad por parte de la entidad de que se trate se realice porque su consumo es necesario para el ejercicio de una actividad distinta de las contempladas en los apartados 1 del presente artículo y en los artículos 7, 8 y 10 a 12.

b) La alimentación de la red pública dependa exclusivamente del propio consumo de la entidad y no haya superado el 30 por ciento de la producción total de energía de la entidad tomando en consideración la media de los tres últimos años, incluido el año en curso

1.4.- Visto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, indica en su Artículo 7. Garantía del suministro.

“1. Todos los consumidores tendrán derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en el territorio nacional, en los términos establecidos en esta ley y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan por el Gobierno.
(...)”

1.5.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”

1.6.- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge la modificación de la Disposición adicional tercera, según se detalla:

Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

1.7.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril**, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, establece:

“Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

“(…)

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley”.

Por tanto y atención a los antecedentes anteriormente expuestos se hacen necesarias expresar las siguientes

2. CONSIDERACIONES

2.1.- Considerando, que el nuevo centro sociocultural de Mogán necesita de una instalación de red de baja tensión y nuevo centro de transformación para dar suministro a sus instalaciones renovadas, constituyen en su conjunto una prestación de interés general y esencial, para dar suministro a las instalaciones.

2.2.- Considerando, que la actividad industrial del suministro eléctrico garantiza prestaciones vitales, y estas se hacen indispensables para el funcionamiento de la sociedad, con los rasgos y características propios de las circunstancias tecnológicas de nuestra época.

2.3.- Considerando, que los suministros eléctricos municipales permiten que los “servicio de interés general”, puedan seguirse prestando (**artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**), dado que cumplen la doble función:

I. Los suministros eléctricos **son indispensables** porque permiten el **funcionamiento** de los equipos informáticos, las comunicaciones, etc., y permiten el desarrollo de las actividades básicas laborales.

II. Los suministros eléctricos **protegen el interés general** puesto que sin ellos no podrías distribuir agua, garantizar el funcionamiento de hospitales, etc.(**art. 43 CE**), y **resultan imprescindibles** que se presten de forma adecuada para proteger de los riesgos inherentes de la electricidad.

2.4.- Considerando, que la gestión adecuada de los suministros eléctricos garantiza la continuidad de trabajo en las instalaciones y dependencias municipales, puesto que dicha actividad de gestión permite continuar el uso cada vez más tecnológico de dichas instalaciones y es la electricidad una fuente necesaria para garantizar el funcionamiento.

Finalmente y atención a los argumentos anteriormente expuestos **se concluye:**

Primero.- Aprobar la no suspensión de los plazos administrativos relativos al expte 19-OBR-62 “Centro de Transformación y Red de Baja Tensión para suministro a nuevo centro sociocultural en Mogán Pueblo”, ya que se trata de un servicio esencial para el funcionamiento del centro sociocultural.

Segundo.- Solicitar al órgano de contratación que continúe los pasos oportunos para la contratación del expte 19-OBR-62 “Centro de Transformación y Red de Baja Tensión para suministro a nuevo centro sociocultural en Mogán Pueblo” acorde a los trámites necesarios y no se sometan a suspensión (R.D 463/2020 disposición adicional 3ª).

Tercero.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal, a la Unidad de Secretaria y a la Unidad de Contratación.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar la no suspensión de los plazos administrativos relativos al expte 19-OBR-62 “Centro de Transformación y Red de Baja Tensión para suministro a nuevo centro sociocultural en Mogán Pueblo”, ya que se trata de un servicio esencial para el funcionamiento del centro sociocultural.

Segundo.- Solicitar al órgano de contratación que continúe los pasos oportunos para la contratación del expte 19-OBR-62 “Centro de Transformación y Red de Baja Tensión para suministro a nuevo centro sociocultural en Mogán Pueblo” acorde a los trámites necesarios y no se sometan a suspensión (R.D 463/2020 disposición adicional 3ª).

Tercero.- Dar traslado de la resolución que se adopte, a la Unidad Administrativa de Contratación, y a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.7.- Propuesta para la aprobación de la no suspensión de los plazos administrativos relativos al expediente “Suministro, Instalación y Puesta en funcionamiento del equipamiento de la cocina, y mobiliario de las aulas de la Escuela Infantil de Arguineguín”, expediente 19-SUM-11.

Vista la propuesta emitida por el Jefe de la Unidad Administrativa de Obras Públicas de este Ayuntamiento, de 5 de mayo de 2020, que literalmente dice:

“Unidad Administrativa de Obras Públicas
Ref.: MLM/ASC/marz
Expte.: 19-SUM-11

MANUEL LEANDRO MARRERO, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas (según Decreto Nº 3.048/2.015-RH, de 14 de octubre), en relación con el expediente tramitado para la contratación del “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE LA NUEVA COCINA DE LA ESCUELA INFANTIL Y MOBILIARIO DE LAS DIFERENTES AULAS DE LA ESCUELA INFANTIL DE ARGUINEGUÍN”; tiene a bien realizar la siguiente:

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 03 de diciembre de 2019, acuerda entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE LA NUEVA COCINA DE LA ESCUELA INFANTIL Y MOBILIARIO DE LAS DIFERENTES AULAS DE LA ESCUELA INFANTIL DE ARGUINEGUÍN”**. Ref.: 19-SUM-11, así como iniciar el expediente para la adjudicación del mismo.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019, acuerda entre otras cuestiones, aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato de **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE LA NUEVA COCINA DE LA ESCUELA INFANTIL Y MOBILIARIO DE LAS DIFERENTES AULAS DE LA ESCUELA INFANTIL DE ARGUINEGUÍN”**. Ref.:19-SUM-11; aprobar el el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, que han de regir la adjudicación del referido contrato, conforme a los criterios de adjudicación propuestos por el Técnico municipal, Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto por importe máximo total incluido el I.G.I.C., que deberá soportar la Administración, de 108.940,36 € y correspondiendo un I.G.I.C. del 6,5%, que asciende a la cantidad de 6.648,94 €, dividido en los siguientes lotes: - **Lote n.º 1: Equipamiento de la cocina de la Escuela Infantil: 71.409,65 euros;** - **Lote n.º 2: Mobiliario de las distintas aulas de la Escuela Infantil: 37.530,71 euros...**, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto y tramitación ordinaria y contratación por lotes, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP...; publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP; y en cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público...

> **Atendiendo** a lo establecido en la “Disposición adicional tercera” del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el **Estado de Alarma**, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; en atención con la “Suspensión de plazos administrativos”.

> **Visto** Informe Técnico de fecha 04 de mayo de 2020, emitido por la Ingeniera T. Industrial Municipal, en el que se señala literalmente:

*“ANA M .SANTANA CABRERA, técnico de la Administración Especial adscrita al Departamento de Obras Públicas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en atención al levantamiento de la suspensión de la contratación del **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE LA COCINA DE LA ESCUELA INFANTIL Y MOBILIARIO DE LAS DIFERENTES AULAS DE LA ESCUELA INFANTIL DE ARGUINEGUÍN”** ref. 19-SUM-11.*

INFORME

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Atendiendo al **artículo 28.2 de la Constitución Española (CE)**, de 1978, en atención a los servicios esenciales expresa:

“(...)

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”

Así mismo y enlazando con los derechos fundamentales, el **artículo 53.1 de la CE**, cita:

“1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

“(...)”



1.2.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”

1.3.- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge la modificación de la **Disposición adicional tercera, según se detalla:**

Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

1.4.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, establece:

“Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

“(…)

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera. En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Acta nº 14/2020 de Junta de Gobierno Local

Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley”.

Por tanto y atención a los antecedentes anteriormente expuestos se hacen necesarias expresar las siguientes

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- Considerando, que la nueva escuela Infantil de Arguineguín quiere iniciar su curso escolar el próximo año 2020/2021, y cuyas instalaciones se encuentran terminadas a falta de los receptores de la cocina, constituye en su conjunto una prestación de interés general y esencial, que se aborde en dotar a la cocina de los receptores adecuados para el comedor escolar, así como el mobiliario necesario que salvaguardan la salud e higiene de los niños de este municipio

2.2.- Considerando, que la actividad industrial del suministro de los receptores de la nueva escuela infantil garantiza el suministro en un tiempo considerado se hace necesario que no se prolongue en el tiempo, y así poder garantizar dicho suministro en los plazos adecuados para que la cocina de la nueva escuela infantil se haga una realidad para el próximo curso escolar.

2.3.- Considerando, que el hecho de que los servicios de interés general se encuentren (como normal general) liberalizados y, por tanto, puedan prestarse en régimen de libre concurrencia, no impide que los poderes públicos mantengan sobre los mismos ciertas facultades de intervención, especialmente a nivel regulatorio mediante la configuración de su régimen jurídico. Y que en este sentido la jurisprudencia Europea sitúa la admisibilidad de las medidas de intervención de los Estados siempre que concurren los siguientes requisitos: a) que tengan por fundamento la salvaguardia del interés general, delimitado con arreglo a criterios objetivos; b) que de su aplicación no se deriven efectos discriminatorios; c) la estricta observancia del principio de proporcionalidad, esto es, que las medidas adoptadas sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que pretenden lograr y no vayan más allá de lo necesario para alcanzarlo

2.4.- Considerando, que la gestión adecuada del suministro garantiza la continuidad del trabajo en las instalaciones y dependencias municipales, puesto que dicha actividad de gestión permite continuar el uso cada vez más tecnológico de dichas instalaciones y es una fuente necesaria para garantizar el funcionamiento.

Finalmente y atención a los argumentos anteriormente expuestos **se concluye:**

Primero.- Aprobar la no suspensión de los plazos administrativos relativos al expte 19-SUM-11 “Suministro, Instalación y Puesta en funcionamiento del equipamiento de la cocina, y mobiliario de las aulas de la Escuela Infantil de Arguineguín”, ya que se trata de un servicio esencial para el funcionamiento del nuevo centro escolar para el próximo curso 2020/2021.

Segundo.- Solicitar al órgano de contratación que continúe los pasos oportunos para la contratación del expte 19- SUM-11 “Suministro, Instalación y Puesta en funcionamiento del equipamiento de la cocina, y mobiliario de las aulas de la Escuela Infantil de Arguineguín”, acorde a los trámites necesarios y no se sometan a suspensión (R.D 463/2020 disposición adicional 3ª).

Tercero.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal, a la Unidad de Secretaría y a la Unidad de Contratación.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar la no suspensión de los plazos administrativos relativos al expte **19-SUM-11 “Suministro, Instalación y Puesta en funcionamiento del equipamiento de la cocina, y mobiliario de las aulas de la Escuela Infantil de Arguineguín”**, ya que se trata de un servicio esencial para el funcionamiento del nuevo centro escolar para el próximo curso 2020/2021.

Segundo.- Solicitar al órgano de contratación que continúe los pasos oportunos para la contratación del expte 19- SUM-11 **“Suministro, Instalación y Puesta en funcionamiento del equipamiento de la cocina, y mobiliario de las aulas de la Escuela Infantil de Arguineguín”**, acorde a los trámites necesarios y no se sometan a suspensión (R.D 463/2020 disposición adicional 3ª).

Tercero.- Dar traslado de la resolución que se adopte, a la Unidad Administrativa de Contratación, y a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **5 de mayo de 2020**, ha sido aprobada por dicho Órgano en la sesión celebrada el día **12 de mayo de 2020**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

(S/Decreto nº 3146/2016, de 2 de diciembre)

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=g006754aa92ba0c40807e41d9060715u>

g006754aa92ba0c40807e41d9060715u

| | | |
|---|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Secretario General Accidental | 10/06/2020 07:31 |